



INFORMACIÓN RELEVANTE

ASUNTO: REFORMA DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

FECHA: 29 DE ABRIL DE 2013

La Junta Directiva de Grupo Nutresa S. A. decidió en su reunión del 26 de abril reformar el Código de Buen Gobierno de la Compañía.

Con las reformas aprobadas:

(i) Se llevan a este código, como anexos, las Políticas de Derechos Humanos; Antifraude y Anticorrupción; la Política LA-FT y el Código de Conducta para Proveedores;

(ii) Se actualiza con la reciente reforma estatutaria (término de 10 días de antelación a la Asamblea para presentar planchas);

(iii) Se actualizan algunos temas tales como la revisión de los perfiles de los candidatos a integrar la junta, algunos criterios de independencia, y se incluye la obligación de efectuar evaluación externa periódica; y

(iv) Se formaliza la fusión de los Comités de Asuntos de Junta y de Gobierno Corporativo, el cual pasa a denominarse "Comité de Gobierno Corporativo y de Asuntos de Junta" y estará integrado por 4 miembros de la Junta Directiva y al que corresponderá:

1. Revisar su papel como miembros de la Junta Directiva y el desarrollo de la misma de acuerdo con los Estatutos y la Ley.

2. Promover la capacitación de los miembros de la Junta Directiva, así como su adecuado entrenamiento y actualización en temas académicos y comerciales e igualmente, promover su asistencia a seminarios y eventos que permitan estar en contacto con organismos, entidades y empresas nacionales e internacionales.

3. Supervisar los procesos de la Junta Directiva, incluyendo los temas a tratar en las siguientes reuniones y el flujo de información a los directores.

4. Hacer sugerencias para el mejor funcionamiento de la Junta Directiva aprovechando



los recursos y la tecnología disponible.

5. Recomendar el esquema de comunicaciones con los accionistas, los grupos de interés y el mercado en general.

6. Propender por que los accionistas y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información de la Compañía que deba revelarse.

7. Informar acerca de las actividades desarrolladas por el Comité Financiero y de Auditoría.

8. Revisar y evaluar la manera en que la Junta Directiva dio cumplimiento a sus deberes durante el período.

9. Monitorear las negociaciones realizadas por miembros de la Junta con acciones emitidas por la Compañía o por otras sociedades del Grupo Empresarial Nutresa.

10. Supervisar el cumplimiento de la política de remuneración de los Administradores.

11. Las demás acordes con la naturaleza del objetivo del Comité.

12. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Código mediante la realización de un estricto seguimiento a su aplicación por parte de la Compañía y de su personal.

Adjuntamos texto de los artículos modificados, en su parte pertinente, y más adelante se transcribe el texto completo y actualizado del Código de Buen Gobierno.



ARTÍCULOS MODIFICADOS

CAPÍTULO I – GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO 1 - MECANISMOS PARA LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.

a) La Junta Directiva y la Administración presentarán a la Asamblea de Accionistas en su reunión ordinaria, los informes estatutarios y legales sobre las actividades realizadas durante el ejercicio anual, así como un informe de sostenibilidad que incluirá aspectos económicos, sociales y ambientales, los cuales servirán para que ésta verifique la evaluación y ejerza los controles pertinentes.

El Representante Legal someterá a consideración de la Junta Directiva el proyecto del informe de gestión que se debe presentar a la Asamblea de Accionistas.

b) La Junta Directiva, directamente o a través de los Comités que integrará conforme se indica en este Código, velará por el cumplimiento de las políticas y directrices de la Compañía y revisará el desempeño del Presidente de ésta y de los funcionarios del grado inmediatamente inferior a él.

ARTÍCULO 5 - MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS ADECUADOS DE CONTROL INTERNO Y PARA LA DIVULGACIÓN DE LOS MISMOS.

La Compañía, dentro del sistema de control interno, contará con los medios necesarios para proteger sus recursos contra pérdidas por ineficiencia o fraude y promoverá el orden y la efectividad en la ejecución de sus actividades, así como la exactitud y confiabilidad de la información requerida para dirigirla y controlarla. Con tal propósito, la Compañía contratará servicios especializados de auditoría y control a través de los cuales, teniendo en cuenta la estrategia de sus negocios, velará por el cumplimiento de sus metas y objetivos; identificará sistemas de rendición de cuentas y panorama de riesgos; y, diseñará planes de control.

Además de acatar las normas legales sobre la materia, tendrá herramientas presupuestales y de costos, plan de cuentas, procedimientos normalizados y formatos para documentar las operaciones principales, apoyada, en buena parte, en un sistema integrado de información.

Periódicamente, de acuerdo con la ley y las instrucciones de la Superintendencia Financiera de



Colombia, se divulgarán los estados financieros y demás informes, al igual que los hallazgos materiales resultantes de las actividades de control interno, contando así los accionistas e inversionistas con herramientas efectivas para hacer seguimiento sobre el manejo y control de la Empresa.

Así mismo, la Revisoría Fiscal, con base en un esquema de análisis constructivo e independencia de acción y criterio, realizará la misión de dar seguridad a los accionistas, a la Junta Directiva, a la Administración y al Estado, sobre el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y administrativas, velando por la adecuada protección, aprovechamiento y conservación de los activos de la Compañía, a través de acciones de control, análisis, vigilancia e inspección, desarrolladas sobre sus operaciones.

De igual manera, se contará con procedimientos de control y revelación que aseguren que la información presentada es veraz.

Con el fin de definir los lineamientos corporativos para el Grupo Empresarial Nutresa, relacionados con la prevención, detección, investigación y respuesta a los riesgos de fraude y corrupción, la Compañía ha adoptado una Política Antifraude y Anticorrupción que pretende minimizar la probabilidad de ocurrencia de dichos riesgos.

La Política Antifraude y Anticorrupción hace parte del presente Código como “Anexo 1. Política Antifraude y Anticorrupción”, y aplica a colaboradores, clientes, proveedores o terceros que tienen alguna relación con las compañías del Grupo Empresarial Nutresa en Colombia o en el exterior.

Adicionalmente, la Compañía define los lineamientos corporativos para el Grupo Empresarial Nutresa en materia de gestión para la prevención y control del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo a través de su política LA – FT que hace parte del presente Código como “Anexo 2. Política LA – FT”. Esta política pretende reducir la posibilidad de que las compañías del Grupo Empresarial Nutresa, en el desarrollo de sus operaciones, sean utilizadas directa o indirectamente como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de cualquier forma de dinero y otros bienes provenientes de actividades ilícitas.

ARTÍCULO 8. DE LOS ACCIONISTAS Y LAS ACCIONES

(.....)

b) Derechos de los Accionistas: En virtud de los derechos conferidos por la ley y los Estatutos, los accionistas podrán:



- Hacer seguimiento de los sistemas de control interno, mediante la consulta de la información que en forma periódica envían a las Superintendencias las Compañías del Grupo o en ejercicio del derecho de inspección.
- Solicitar y obtener que se convoque a la Asamblea de Accionistas a reunión extraordinaria, cuando representen no menos de la cuarta parte del capital social y lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía o existan elementos de juicio que permitan suponer razonablemente que tal reunión es necesaria para garantizar sus derechos o para proporcionarles información de la que no dispongan relacionada con los reportes del Revisor Fiscal o con los que haya hecho públicos la Compañía.
- Convocar, cuando representen por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas, a la Asamblea de Accionistas a reunión extraordinaria, si se tratare de deliberar sobre la acción social de responsabilidad de los administradores.
- Con una antelación mínima de diez (10) días hábiles anteriores a la celebración de la reunión de Asamblea de Accionistas en la que haya de considerarse la elección de Junta Directiva o designación del Revisor Fiscal, presentar proposiciones para la elección de Junta o solicitar que en dicha reunión se considere la propuesta de nombrar como Revisor Fiscal a determinada persona natural o jurídica.

Con el fin de garantizar que el perfil de los candidatos propuestos por los accionistas para ser miembros de la Junta Directiva cumpla con los requisitos establecidos en el presente Código y que efectivamente las personas que se presentan como miembros independientes cumplan las condiciones establecidas para ostentar dicha calidad, el Comité de Gobierno Corporativo y de Asuntos de Junta evaluará cada una de las propuestas presentadas y emitirá concepto al respecto el cual será leído en la reunión de la Asamblea en la cual se vaya a efectuar la correspondiente elección.

- Exigir al Revisor Fiscal, que se ponga en conocimiento de los accionistas e inversionistas, los hallazgos relevantes que en el ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias hubiere efectuado
- Solicitar y encargar auditorías especializadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de este Código.
- Presentar propuestas a la Junta Directiva, la que deberá considerarlas y responderlas por



escrito, indicando las razones que motivaron sus decisiones, cuando éstas sean presentadas por un número plural de accionistas que represente no menos del cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas.

- Reglamento Interno de Funcionamiento

- Las reuniones de la Asamblea de Accionistas, presenciales o no presenciales, pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará a través de aviso publicado en uno o más diarios de circulación en el domicilio principal de la Compañía, o por citación personal a todos los accionistas, mediante carta enviada a la dirección que cada uno de ellos haya registrado ante la Compañía. Dicha convocatoria, al igual que la información que se considere necesaria para el desarrollo de la Asamblea, será difundida a través de la página web de la Compañía y/o de otro medio electrónico que se encuentre al alcance de ésta.
- Para facilitar a los accionistas las decisiones que han de tomar en las reuniones de la Asamblea, la Compañía pondrá a su disposición, dentro del término de la convocatoria y en el domicilio social, la documentación necesaria para la debida información sobre los temas por tratar. Con este fin, la Compañía dará a conocer a los accionistas el temario de la reunión, incluyendo expresamente lo concerniente a cambio de objeto o domicilio social, renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones, disolución anticipada y segregación de la Sociedad; y, separando con secuencia lógica los diferentes asuntos por tratar, de modo que no se confundan con otros, salvo aquellos puntos que deban discutirse conjuntamente por tener conexidad entre sí, sobre lo cual se hará la debida advertencia.

La información señalada deberá contener la propuesta de candidatos para integrar la Junta Directiva cuando ella esté disponible, para lo cual, los accionistas deberán remitir a la Sociedad sus propuestas con una antelación mínima de diez (10) días hábiles anteriores a la celebración de la reunión de Asamblea de Accionistas en la que haya de considerarse la elección de Junta Directiva adjuntando los siguientes documentos: i) Aceptación escrita de cada candidato para ser incluido en la correspondiente lista; y ii) Comunicación escrita de los candidatos independientes manifestando que cumplen con los requisitos de independencia establecidos en la Ley, los Estatutos y el Código de Buen Gobierno; asimismo deberá tenerse a disposición de los accionistas la información financiera de la Compañía y de sus Subordinadas que sea material para las decisiones que se han de adoptar en la respectiva Asamblea.

- Para las reuniones en que hayan de examinarse los estados financieros de fin de

ejercicio o cuando se trate de considerar proyectos de fusión, escisión, bases de transformación, cancelación voluntaria - cuando sea del caso - de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores y Emisores o en Bolsa de Valores, aumento del capital autorizado o disminución del capital suscrito, la convocatoria se hará con quince (15) días hábiles de antelación, por lo menos, a la fecha presupuestada. En los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días comunes y para el cómputo de los indicados plazos se excluirán tanto el día en que se comunique la convocatoria como el señalado para la reunión.

- La Asamblea de Accionistas tendrá su reunión ordinaria cada año, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo. La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, por orden de la misma, se hará por el Representante Legal. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la Administración, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.
- La Asamblea de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, aún sin previa convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas.
- Habrá quórum para las reuniones presenciales, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea de Accionistas con la concurrencia de una pluralidad de accionistas que represente, cuando menos, la mitad más una de las acciones suscritas.

Si por falta de quórum no pudiere efectuarse la reunión, se convocará a una nueva reunión, la que sesionará y decidirá válidamente con uno o varios accionistas, cualquiera que sea el número de las acciones representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30), ambos términos de días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

- Las acciones propias readquiridas que la Compañía tenga en su poder, no se computarán, en ningún caso, para la conformación del quórum, ni se tendrán en cuenta en las deliberaciones y votaciones.
- La Compañía a través de su página web y/o de otro medio electrónico, divulgará durante las reuniones de la Asamblea de Accionistas el desarrollo de las mismas, de manera que quienes no puedan asistir, tengan conocimiento de lo que en ellas sucede.



ARTÍCULO 9 - LA JUNTA DIRECTIVA.

(.....)

b) Elección:

La Asamblea de Accionistas podrá tener en cuenta para proceder a la elección de los miembros de la Junta Directiva, entre otros, los siguientes aspectos:

- No podrá haber en la Junta una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, por unión libre o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- No podrán ser consejeros un número de personas vinculadas laboralmente a la Sociedad que, reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como miembros de la Junta Directiva, puedan conformar entre ellas, mayorías decisorias, generales o especiales, de acuerdo con la ley y los Estatutos de la Compañía.
- Los Consejeros contarán con los requisitos de trayectoria profesional, formación académica y de experiencia que les permitan ejercer adecuadamente sus funciones y deberán cumplir a cabalidad los requisitos establecidos en este Código para ser miembros de la Junta, teniendo en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades que en él se señalan.

Con el fin de garantizar que el perfil de los candidatos propuestos por los accionistas para ser miembros de la Junta Directiva cumplan con los requisitos establecidos en el presente Código y que efectivamente las personas que se presentan como miembros independientes cumplan las condiciones para ostentar dicha calidad, los accionistas deberán presentar sus propuestas con una antelación mínima de diez (10) días hábiles previos a la celebración de la reunión de Asamblea de Accionistas en la cual serán elegidos, adjuntando los siguientes documentos: i) Aceptación escrita de cada candidato para ser incluido en la correspondiente lista; y ii) Comunicación escrita de los candidatos independientes manifestando que cumplen con los requisitos de independencia establecidos en la Ley, los Estatutos y el Código de Buen Gobierno.

El Comité de Gobierno Corporativo evaluará cada una de las propuestas presentadas y emitirá concepto al respecto, el cual será leído en la reunión de Asamblea en la cual se vaya a efectuar la correspondiente elección.



- Se considerarán que un miembro o candidato es independiente cuando:
 - (i) Dicho miembro o candidato no sea empleado o directivo de la Sociedad o de alguna de sus filiales o subsidiarias, ni haya tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de reelección de una persona independiente.
 - (ii) Dicho miembro o candidato no sea accionista que directamente o en virtud de convenio dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la compañía, su matriz o subordinadas, o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
 - (iii) Dicho miembro o candidato o sus Vinculados Personales (cónyuges, parientes hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil), o las sociedades donde él o sus Vinculados Personales tengan la condición de accionista mayoritario, sean socios o empleados de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad, o a las empresas que pertenezcan al Grupo Empresarial Nutresa, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
 - (iv) Dicho miembro o candidato o sus Vinculados Personales sean empleados o directivos de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la Compañía, o de sus subordinadas; es decir, aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
 - (v) Dicho miembro o candidato sea administrador de una entidad en cuya Junta Directiva participe un Representante Legal de la Sociedad o de sus subordinadas.
 - (vi) Dicho miembro o candidato reciban por parte de la Compañía alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, o de cualquier comité de Junta Directiva.
 - (vii) Dicho miembro o candidato o sus Vinculados Personales o las sociedades en las cuales él o sus Vinculados Personales tengan la condición de socio mayoritario, sean socios o empleados de la firma que se desempeña como Revisor Fiscal o como Auditor Interno de la Compañía, o de sus subordinadas, o cualquiera de ellos lo haya sido durante los tres (3) años anteriores.



(viii) Dicho miembro o candidato o sus Vinculados Personales sean empleados de una compañía en la cual cualquiera de los administradores de la Compañía sea miembro o haya sido miembro durante los tres (3) años anteriores del Comité de Nombramientos y Retribuciones de la compañía en la cual el Director o sus Vinculados Personales sean empleados.

c) Composición:

La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros o consejeros principales, o en su defecto, de los suplentes personales, designados por la Asamblea de Accionistas para períodos de dos (2) años, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente por la Asamblea en cualquier momento de acuerdo con la ley y los Estatutos de la Compañía. Los suplentes de los miembros principales de la Junta Directiva son personales, y reemplazan al respectivo principal.

De los siete (7) miembros, mínimo tres (3) serán independientes, al igual que sus respectivos suplentes; situación que será verificada e informada a la Asamblea de Accionistas por quien presida la reunión en la que se haya de efectuar la designación.

El Representante Legal podrá o no ser miembro de la Junta Directiva pero en caso de no serlo, deberá asistir a todas las reuniones de ésta con voz pero sin voto y en ningún caso recibirá remuneración especial por su asistencia.

d) Remuneración:

Para la remuneración y cualquier otro beneficio económico que se conceda a los miembros de la Junta Directiva, se tendrá como política general la de seguir las pautas del mercado, considerando al efecto, la remuneración usual para este tipo de cargos en compañías comparables, la cual será fijada por la Asamblea de Accionistas.

e) Reglamento Interno:

1. Calidades.

La Junta Directiva de la compañía estará compuesta por siete (7) miembros principales y 7 suplentes que no tendrán vínculo laboral con la sociedad.



2. Requisitos.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requerirá:

- Tener un título profesional y haber cursado estudios de alto nivel en áreas académicas afines al cargo como miembro de la Junta Directiva de la Compañía.
- Experiencia no menor de 10 años relacionada con la economía en general, o el ejercicio de cargos públicos o cargos directivos en grandes o medianas empresas, o en actividades académicas de investigación o docencia en estos campos.
- Reconocimiento por su honestidad, rectitud y buena reputación en el ejercicio de cargos públicos o privados.
- Contar con habilidades analíticas y gerenciales, capacidad para evaluar cuadros gerenciales superiores, conocimiento de la industria, gobierno corporativo, experiencia internacional y de manejo de crisis.

3. Principios de Actuación de los Miembros de la Junta Directiva.

Los siguientes principios deberán regir el comportamiento y la actuación de los miembros de la Junta Directiva buscando que este órgano social actúe con objetividad, rectitud, eficiencia y autonomía:

- Objetividad e independencia:** Cada miembro de la Junta Directiva representa el interés de la sociedad, sus decisiones serán imparciales y no buscarán el beneficio de uno o varios accionistas en particular.
- Buena fe:** Desempeñarán sus funciones con rectitud y honestidad, con la debida diligencia y cuidado.
- Equidad:** Las decisiones que tome la Junta Directiva deberán beneficiar en igualdad de condiciones a todos los accionistas de la sociedad.



- Legalidad: En ejercicio de sus funciones, velarán por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno y demás reglamentaciones de la Sociedad.
- Imparcialidad: Atenderán siempre con lealtad el interés general de las compañías que integran el Grupo Empresarial Nutresa dejando a un lado sus intereses particulares, profesionales o gremiales.

4. Inhabilidades.

No podrán ser miembros de la Junta directiva:

- Quienes hayan sido condenados por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, salvo en el caso de delitos culposos.

5. Incompatibilidades.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán, durante el ejercicio de sus cargos:

- Tener relación de prestación de servicios, ser asesor, o tener un interés directo o indirecto en una empresa (o de su matriz o de una subordinada de ella) que desarrolle actividades que compitan con cualquiera de los negocios del Grupo Empresarial Nutresa, o de una empresa que pertenezca a grupos de sociedades que tengan inversiones en sectores que constituyan competencia para cualquiera de las empresas del Grupo Empresarial Nutresa, o empresas en que dichos grupos tengan inversiones.
- Desarrollar actividades que de alguna forma impidan que cumpla sus funciones de acuerdo con los principios establecidos en el presente reglamento.

6. Obligaciones.

- Cumplir, de acuerdo con los principios establecidos en el presente reglamento, las funciones propias del cargo establecidas por la ley, los estatutos, el Código de Buen Gobierno y demás reglas aplicables.



- Guardar estricta confidencialidad de la información y documentación a que tiene acceso en ejercicio de su cargo, abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de un tercero, principalmente la relacionada directa o indirectamente con los planes estratégicos del Grupo Empresarial Nutresa, de su matriz y de sus subordinadas, incluso después de cesar sus funciones como miembro de la Junta Directiva
- Asistir a las reuniones de Junta y de los Comités a que pertenezca para las que sea citado y participar en ellas de acuerdo con los principios establecidos en el presente reglamento.
- Respetar y defender los intereses del Grupo Empresarial Nutresa.
- Evitar situaciones que configuran un conflicto de intereses o aquellas que en general afecten el cumplimiento de sus deberes con la Sociedad ya sean personales, empresariales o familiares.
- Informar a la Sociedad cualquier situación que pueda suponer un conflicto de intereses con la Sociedad o sus subordinadas y abstenerse de asistir, intervenir y votar en las deliberaciones sobre el asunto.

7. Derechos.

- Recibir la remuneración fijada por la Asamblea de Accionistas.
- Recibir oportunamente información y documentación necesarias para cumplir sus funciones de una manera informada y responsable, excepto cuando se trate de asuntos de carácter reservado, de acuerdo con la Ley, el Código de Buen Gobierno o los Estatutos.
- Cuando un miembro de la Junta Directiva sea elegido por primera vez, le será puesta a su disposición la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico respecto de la Sociedad y del sector en que ella se desarrolla, al igual que la relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo.

8. Prohibiciones.



- Incumplir las funciones propias de su cargo o las estipuladas en la Ley, los Estatutos o el Código de Buen Gobierno.
- Actuar en contra de los principios establecidos en el presente reglamento.
- Ocultar información o hechos que revelen una situación de incompatibilidad, inhabilidad o conflicto de intereses suyos o de terceros.
- Dar información o permitir el acceso de terceros a documentos que contienen información confidencial de alguna compañía del Grupo Empresarial Nutresa.

9. Funcionamiento:

- Se reunirá cuando sea citada por la misma Junta, por el presidente de la compañía, por el revisor fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales.
- Deliberará con la presencia de cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes, excepto en los casos en que los Estatutos o las normas legales exijan una mayoría especial.
- Cuando ocurriere empate en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas. Si el empate ocurriere en un nombramiento se descartarán inmediatamente los candidatos que hayan obtenido el mismo número de votos y se procederá en consecuencia a la postulación de un nuevo candidato.
- La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un Presidente que deberá ostentar la calidad de independiente. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:
 - Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario.
 - Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
 - Acordar con el Presidente de la Compañía la agenda de los temas que se tratarán en cada una de las reuniones de la Junta Directiva.
 - Elaborar el presupuesto asignado a la Junta Directiva.
 - Asistir a los comités de apoyo a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente.
 - Suscribir las comunicaciones internas que tengan origen en la Junta Directiva.



- Asesorar al Presidente de la Sociedad cuando éste lo solicite.
 - Servir como representante de los miembros independientes de la Junta Directiva.
 - Convocar a los miembros independientes a reunirse por lo menos dos veces al año; el Presidente de la Compañía asistirá a una de esas reuniones, y de los temas tratados se dejará constancia en actas.
-
- En los casos y con los requisitos establecidos por la ley, las deliberaciones y decisiones de la Junta podrán efectuarse mediante comunicación simultánea o sucesiva entre todos sus miembros, verbigracia vía telefónica u otra forma adecuada para transmisión y recepción de mensajes audibles o de imágenes visibles, tales como el correo electrónico, siempre que de ello se conserve la prueba o constancia pertinente.
 - Igualmente podrán adoptarse decisiones válidas mediante voto a distancia por escrito, emitido por todos sus miembros, principales o suplentes en ejercicio, en un mismo documento o en documentos separados, en los que conste claramente el sentido del voto de cada uno de aquellos, siempre que -so pena de ineficacia de las decisiones- el documento o documentos se reciban por el Representante Legal de la Compañía en el término máximo de un mes, contado desde la fecha de la primera comunicación recibida.
 - De todas las reuniones presenciales se dejará constancia en actas que se llevarán en Libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social de acuerdo con la ley y los Estatutos; dichas actas serán firmadas por los consejeros que hayan asistido a la reunión de la cual dieran cuenta, así como, por el Representante Legal y el Secretario de la Compañía. Las correspondientes a reuniones no presenciales deberán elaborarse y asentarse en el Libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que ocurra el acuerdo y serán suscritas por el Representante legal y el Secretario de la Compañía.
 - Para el correcto ejercicio de las funciones de los miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Compañía les dará a conocer de manera física o por medios electrónicos, al menos con tres (3) días de anticipación a la reunión, la información que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria. Dicha información reposará en las oficinas de la Presidencia de la Compañía.
 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 de este Código, los Consejeros deberán informar a la Junta Directiva las relaciones directas o indirectas que mantengan entre ellos, o con la Compañía o con proveedores, clientes o cualquier otro grupo de interés



de las que pudieren derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

- La gestión y desempeño de la Junta y sus comités se evaluará de la siguiente manera:
 - Anualmente, mediante un proceso de autoevaluación, cuyos resultados serán analizados por el Comité de Asuntos de Junta, y
 - A través de una evaluación externa que realizará una firma independiente cada dos años. Un resumen del resultado de dicha evaluación se publicará en la página web de la Compañía y será tenido en cuenta por la Junta para implementar planes de mejoramiento.

- La Junta Directiva podrá contratar a solicitud de cualquiera de sus miembros, un asesor externo para contribuir con elementos de juicio necesarios para la adopción de determinadas decisiones, bajo las siguientes condiciones:
 - Que el tema sobre el cual recaiga la asesoría sea desconocido para todos los miembros de la Junta y no cuente la Compañía con funcionario o asesor en esa materia.
 - Que el asesor externo cuente con la trayectoria profesional y la experiencia necesarias para el asunto.
 - Que el Asesor adquiera el compromiso de guardar confidencialidad sobre los temas consultados, la información a él entregada y el resultado de la asesoría.

La remuneración de los asesores externos contratados se determinará de acuerdo con los parámetros del mercado y las responsabilidades asumidas, para ello la Compañía destinará una partida en su presupuesto anual.

- La Junta Directiva contará con los siguientes Comités de Apoyo para su gestión, cuyas funciones se indican en el Artículo 10 de este Código:
 - Comité Financiero y de Auditoría.
 - Comité de Nombramientos y Retribuciones.
 - Comité de Gobierno Corporativo y de Asuntos de Junta Directiva.
 - Comité de Planeación Estratégica.

f) Funciones:

En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Compañía y, por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la Compañía cumpla sus fines y, de manera especial, tendrá las siguientes funciones:

- Nombrar y remover libremente al Representante Legal y al Secretario de la Compañía y fijarle sus asignaciones.
- Crear los cargos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijar sus funciones, atribuciones y retribución; nombrarlos y removerlos libremente.
- Determinar el orden de precedencia en que los Vicepresidentes, como suplentes del Presidente, reemplazarán a éste en sus faltas temporales o accidentales.
- Nombrar y remover libremente al suplente o suplentes del Representante Legal y al Representante Legal para asuntos de los que conozcan las autoridades judiciales, administrativas o de policía.
- Resolver sobre excusas y licencias del Revisor Fiscal.
- Fijar la fecha para la reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas, dentro del período señalado en los Estatutos y, según lo dispuesto en éstos, convocarla extraordinariamente. Cuando la reunión fuere solicitada por los accionistas en cumplimiento con lo establecido en la Ley y los estatutos, la convocatoria se hará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido la correspondiente solicitud por escrito.
- Determinar la época y bases para la emisión de acciones en reserva o de las readquiridas o de las que posteriormente emita la Sociedad y reglamentar su colocación, a menos que se trate de acciones privilegiadas o con dividendo preferencial y sin derecho a voto y la Asamblea de Accionistas no le haya delegado tal atribución.
- Adoptar las decisiones relacionadas con políticas contables que deban aplicarse por la Compañía y determinar los métodos y sistemas técnicos optativos que hayan de emplearse de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias de la contabilidad.



- Considerar los balances de prueba y los estados financieros de períodos intermedios exigidos por las autoridades que ejerzan la inspección, vigilancia y control de la Compañía.
- Analizar y aprobar previamente los estados financieros de fin de ejercicio, prescritos por la ley, tanto individuales como consolidados cuando fuere el caso, que deberán someterse a la aprobación de la Asamblea de Accionistas. De igual forma, acordar con el Representante Legal de la Compañía los términos del informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que se presentarán a consideración de la Asamblea de Accionistas en su reunión ordinaria anual, junto con las informaciones financieras y estadísticas adicionales exigidas por la ley, acompañados del informe y dictamen del Revisor Fiscal. Así mismo y por hacer parte de un grupo empresarial, del informe especial en el que se exprese, según la ley, la intensidad de las relaciones económicas existentes entre las sociedades que conforman el Grupo Empresarial.
- Determinar la inversión que deba darse a las apropiaciones que, con el carácter de fondos especiales o de reservas de inversión, haya dispuesto la Asamblea de Accionistas y establecer o modificar las políticas sobre inversión transitoria de disponibilidades no necesarias de inmediato para el desarrollo de los negocios de la Compañía.
- Reglamentar la colocación de bonos sobre las bases que, de acuerdo con la ley, determine la Asamblea de Accionistas.
- Decretar liberalidades a favor del personal de la Compañía y, por delegación de la Asamblea de Accionistas, de la beneficencia, de la educación o para fines cívicos y/o culturales.
- Autorizar el establecimiento o supresión, con observancia de los requisitos legales, de sucursales o agencias.
- Iniciar negociaciones sobre escisión de la Compañía o fusión con otra u otras o absorción activa o pasiva, enajenación o arrendamiento de la Empresa o de la totalidad de sus activos y someter lo acordado a la aprobación de la Asamblea de Accionistas.
- Autorizar la constitución de empresas unipersonales, de responsabilidad limitada, anónimas, o de sociedades subordinadas para el desarrollo de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social de la Compañía, así como la suscripción o enajenación

de acciones, cuotas sociales o derechos en subordinadas o en otras sociedades o empresas.

- Determinar el arbitrio de indemnización, entre los varios autorizados por la ley, que deba aplicarse por el Representante Legal a los accionistas que incurrieren en mora para el pago de instalamentos sobre acciones que hubieren suscrito.
- Conceder autorizaciones al Representante Legal, a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores, en los casos y con los requisitos exigidos por la Ley, para realizar operaciones relacionadas con acciones de la Compañía.
- Examinar, cuando a bien lo tenga, por sí o por medio de uno o varios comisionados que ella misma designe, los libros, documentos, activos y dependencias de la Compañía.
- Ejecutar las decisiones que conforme a la ley dicte la Asamblea de Accionistas, al igual que sus propios acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el buen servicio de la Empresa.
- Disponer que se eleve solicitud para adelantar trámite concursal, cuando fuere procedente conforme a la ley.
- Adoptar el Código de Buen Gobierno, aprobar las modificaciones que sean necesarias y asegurar su efectivo cumplimiento.
- Considerar y dar respuesta a los reclamos que por escrito motivado le presenten accionistas o inversionistas que consideren lesionados sus derechos por la falta de cumplimiento de alguna disposición contenida en el Código de Buen Gobierno y, de ser el caso, ordenar al funcionario respectivo el acatamiento inmediato de dichas normas.
- Garantizar un trato justo e igualitario para todos los accionistas e inversionistas en valores emitidos por la Sociedad y que cada uno obtenga respuesta oportuna y completa a las inquietudes que presente respecto de materias cuya divulgación sea obligatoria o que no esté prohibida por disposición legal o acuerdo contractual de confidencialidad; así como, la expedición oportuna de los títulos de acciones y el pago íntegro de los dividendos y rendimientos, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea de Accionistas.

- Estudiar y responder por escrito motivado, las propuestas que le formulen un número plural de accionistas que represente no menos del cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas.
- Considerar y decidir, a través de una comisión designada para el efecto, lo concerniente a los conflictos de interés que se presenten entre los accionistas y los Consejeros, Administradores o altos funcionarios o entre éstos y la Sociedad o entre los accionistas controladores y los accionistas minoritarios.
- Integrar un Comité de Nombramientos y Retribuciones, que tenga entre sus funciones, servir de apoyo a la Junta Directiva para la adopción de políticas y sistemas de remuneración, fijación de metas de gestión y evaluación del desempeño de los directivos y ejecutivos.
- Conformar el Comité Financiero y de Auditoría, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo XV de los Estatutos Sociales y los demás que considere convenientes.
- Establecer el procedimiento que faculte a los accionistas e inversionistas en valores emitidos por la Sociedad, para realizar auditorías especializadas, a su costo y bajo su responsabilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley, los Estatutos y el presente Código de Buen Gobierno.
- Aprobar una planeación estratégica de corto y mediano plazo que incluye actividades discriminadas y fechas previstas de ejecución.
- Adoptar medidas correctivas tendientes a orientar la gestión de la administración hacia el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad.
- Servir de órgano consultivo del Presidente y, en general, ejercer las demás funciones que se le confieren en los Estatutos y en la ley.

La Junta Directiva podrá delegar en el Representante Legal, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas, siempre que por su naturaleza sean delegables.

ARTÍCULO 10 - COMITÉS DE APOYO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva tiene funciones de planeación y finanzas que le permiten establecer la visión



estratégica de la Sociedad; de identificación de riesgos y establecimiento de las políticas asociadas a su mitigación; y, de fijación y modificación de las políticas contables de la Compañía de acuerdo con la ley.

Para cumplir con sus funciones, la Junta se apoyará en los siguientes Comités:

(.....)

c) Comité de Gobierno Corporativo y de Asuntos de Junta Directiva:

La Junta Directiva conformará el Comité de Gobierno Corporativo y de Asuntos de Junta Directiva, el cual estará integrado por cuatro (4) miembros, y al que corresponderá:

1. Revisar su papel como miembros de la Junta Directiva y el desarrollo de la misma de acuerdo con los Estatutos y la Ley.
2. Promover la capacitación de los miembros de la Junta Directiva, así como su adecuado entrenamiento y actualización en temas académicos y comerciales e igualmente, promover su asistencia a seminarios y eventos que permitan estar en contacto con organismos, entidades y empresas nacionales e internacionales.
3. Supervisar los procesos de la Junta Directiva, incluyendo los temas a tratar en las siguientes reuniones y el flujo de información a los directores.
4. Hacer sugerencias para el mejor funcionamiento de la Junta Directiva aprovechando los recursos y la tecnología disponible.
5. Recomendar el esquema de comunicaciones con los accionistas, los grupos de interés y el mercado en general.
6. Propender por que los accionistas y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información de la Compañía que deba revelarse.
7. Informar acerca de las actividades desarrolladas por el Comité Financiero y de Auditoría.
8. Revisar y evaluar la manera en que la Junta Directiva dio cumplimiento a sus deberes durante el período.
9. Monitorear las negociaciones realizadas por miembros de la Junta con acciones emitidas por



la Compañía o por otras sociedades del Grupo Empresarial Nutresa.

10. Supervisar el cumplimiento de la política de remuneración de los Administradores.

11. Las demás acordes con la naturaleza del objetivo del Comité.

12. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Código mediante la realización de un estricto seguimiento a su aplicación por parte de la Compañía y de su personal.

ARTÍCULO 14 - REALIZACIÓN DE OPERACIONES RELACIONADAS CON ACCIONES DE LA COMPAÑÍA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, REPRESENTANTE LEGAL O DEMÁS ADMINISTRADORES Y READQUISICIÓN DE ACCIONES.

a) Realización de operaciones relacionadas con acciones de la Compañía por parte de los miembros de la Junta Directiva, Representante Legal o demás Administradores:

Conforme a los Estatutos Sociales, la Junta Directiva debe autorizar a sus miembros, al Representante Legal y demás Administradores de la Compañía, en los casos y con los requisitos que exige la ley, para realizar cualquier operación relacionada con acciones de la Compañía, incluyendo la enajenación o adquisición directa o indirecta de acciones o futuros de acciones de la Compañía. Lo anterior, sin perjuicio de que se establezcan incentivos que consistan en el pago con acciones de bonificaciones legales o extralegales; así como, del derecho de preferencia en las emisiones de acciones que realice la Compañía, el cual podrán ejercer los administradores accionistas sin autorización de la Junta Directiva salvo que se trate de la adquisición de derechos adicionales a los que les corresponda conforme a su participación accionaria. Para los efectos de este artículo, las operaciones “repo” que los Administradores efectúen con respecto a acciones de la Sociedad, no se consideran enajenaciones.

No obstante lo aquí dispuesto, en aras de la transparencia y en especial para evitar el uso de información privilegiada, los miembros de la Junta Directiva y los ejecutivos de la Sociedad están impedidos para realizar operaciones en general, adquirir o enajenar, directa o indirectamente, acciones emitidas por ésta, desde el momento en que tengan conocimiento de los resultados trimestrales que se deben transmitir a las autoridades y/o de la posible realización de un negocio por parte del Grupo Empresarial Nutresa que pueda incidir en el precio de las mismas y hasta tanto no se hagan oficialmente del dominio público.

La Junta Directiva velará por el cumplimiento de estas disposiciones, esto es, autorizará únicamente la realización de operaciones, enajenación o adquisición de acciones de la



Sociedad por parte de los administradores de la misma, cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. El miembro de Junta Directiva, Representante Legal o Administrador, deberá presentar previamente y por conducto de la Secretaría General, solicitud de autorización a la Junta Directiva, señalando la intención de realizar alguna operación relacionada con acciones de la Sociedad, especificando detalles como el número de acciones, su clase, el valor aproximado de la operación y las razones que la motivan.
2. La Secretaría General llevará a la próxima reunión de Junta Directiva la solicitud, para que ésta se pronuncie sobre ella.
3. En caso de ser autorizada la operación, ello deberá ser divulgado al mercado por la Compañía como información relevante.
4. La operación deberá efectuarse dentro del siguiente a la fecha en que haya sido autorizada, con el fin de evitar motivos especulativos.
5. El miembro de Junta Directiva, Representante Legal o Administrador deberá informar a la Secretaría General cuando realice la operación autorizada y las condiciones de la misma.
6. El Comité de Gobierno Corporativo y de Asuntos de Junta, monitoreará el proceso de solicitud y el desarrollo de las operaciones autorizadas.

b) Readquisición de Acciones

Para el caso de readquisición de acciones de la Sociedad, se procederá conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en la ley, observando especialmente el criterio de información completa y oportuna sobre tal operación a todos los accionistas. La Sociedad no podrá adquirir sus propias acciones, sino por decisión de la Asamblea de Accionistas con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión. Para realizar esta operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose, además, que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. La enajenación de las acciones readquiridas se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva. Con estas acciones la Sociedad podrá: Enajenarlas y distribuir su precio como una utilidad, salvo que la Asamblea ordene llevar tal valor a la reserva para la readquisición de acciones; distribuir las entre los accionistas en forma de dividendo; cancelarlas y aumentar proporcionalmente el valor de las demás



acciones; cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal; y, destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.

ARTÍCULO 15 - SELECCIÓN DE LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA.

La selección de los proveedores de bienes o servicios de la Compañía, se hará de conformidad con el criterio de libre concurrencia en el mercado y el mejoramiento de la eficiencia y de la rentabilidad de la Sociedad, dentro de los principios de respeto a la lealtad y buena fe comerciales, al igual que de las sanas costumbres mercantiles.

La Compañía divulgará en la forma y con sujeción a los requisitos señalados por la ley, los vínculos jurídicos y económicos que tenga con sus principales proveedores de bienes o servicios o con los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal o demás Administradores, sin perjuicio de la confidencialidad que se establezca en virtud de contratos o disposiciones legales.

Todos los proveedores de bienes y servicios del Grupo Empresarial Nutresa deberán cumplir el Código de Conducta para Proveedores, el cual regula la elección y contratación, calidad y seguridad de los alimentos, medio ambiente, corrupción y soborno, obsequios y atenciones, conflictos de interés y seguridad de la información; y hace parte del presente Código como “Anexo 3. Código de Conducta para Proveedores”.

ARTÍCULO 41 DERECHOS HUMANOS

La Compañía trabajará, en el desarrollo de un contexto corporativo, por promover la adopción y el cumplimiento de prácticas y comportamientos orientados al respeto por los Derechos Humanos, en coherencia con los tratados internacionales.

Para esto, la Compañía ha adoptado una Política de Derechos Humanos, la cual hace parte del presente Código como “Anexo 4. Política de Derechos Humanos.”



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO ACTUALIZADO

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

TABLA DE CONTENIDO

PREÁMBULO

CAPÍTULO I - GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.

- Artículo 1 - Mecanismos para la evaluación y el control de la actividad de los Administradores.
- Artículo 2 - Mecanismos para la prevención, manejo y divulgación de los conflictos de interés.
- Artículo 3 - Mecanismos para la identificación y divulgación de los principales riesgos de la Compañía.
- Artículo 4 - Mecanismos que permiten a los accionistas y demás inversionistas encargar la realización de auditorías especializadas.
- Artículo 5 - Mecanismos para la implementación de sistemas adecuados de control interno y para la divulgación de los mismos.
- Artículo 6 - Mecanismos específicos para asegurar un tratamiento equitativo a todos los accionistas y demás inversionistas.
- Artículo 7 - Mecanismos específicos que permitan a los accionistas e inversionistas reclamar ante la Junta Directiva el cumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno.
- Artículo 8 - De los accionistas y las acciones.



- a) Clases de Acciones.
- b) Derechos de los Accionistas.
- c) Elecciones y Votaciones.
- d) Asamblea de Accionistas.
- e) Representación en las reuniones de la Asamblea.

CAPÍTULO II - DIVULGACIÓN DE LOS MECANISMOS DE GOBIERNO.

Artículo 9 - La Junta Directiva.

- a) Reglas generales.
- b) Elección.
- c) Composición.
- d) Remuneración
- e) Reglamento Interno
- f) Funciones.

Artículo 10 - Comités de Apoyo de la Junta Directiva.

- a) Comité Financiero y de Auditoría.
- b) Comité de Nombramientos y Retribuciones.
- c) Comité de Gobierno Corporativo y de Asuntos de Junta Directiva.
- e) Comité de Planeación Estratégica.

Artículo 11 - Designación y fijación de responsabilidades de los principales directivos y ejecutivos de la Sociedad y de su remuneración.

Artículo 12 - Identificación de los principales beneficiarios reales de las acciones que conforman el control de la Sociedad.

Artículo 13 - Relaciones comerciales entre la Compañía y sus accionistas mayoritarios u otros controlantes; y entre la Compañía y sus directivos o sus parientes o asociados.

Artículo 14 - Realización de operaciones relacionadas con acciones de la compañía por parte de los miembros de la Junta Directiva, Representante Legal o demás Administradores y readquisición de acciones.

- a) Realización de operaciones relacionadas con acciones de la Compañía por parte de los miembros de la Junta Directiva, Representante Legal o demás



Administradores.
b) Readquisición de Acciones.

Artículo 15 - Selección de los proveedores de bienes o servicios de la Compañía.

Artículo 16 - Selección y remuneración del Revisor Fiscal.

Artículo 17 - Información que suministra la Compañía a sus accionistas, a otros inversionistas, al mercado y al público en general.

Artículo 18 - Conflictos que se presenten entre la Sociedad y sus trabajadores o entre éstos.

Artículo 19 - Información de los derechos y obligaciones de los accionistas y demás inversionistas.

CAPÍTULO III - TRANSPARENCIA Y FLUIDEZ DE LA INFORMACIÓN.

Artículo 20 - Divulgación al mercado de la información sobre los aspectos esenciales de la Compañía.

Artículo 21 - Divulgación al mercado de la información sobre las condiciones personales y profesionales de los miembros de la Junta Directiva, de la Revisoría Fiscal y demás directivos.

Artículo 22 - Divulgación al mercado de los mecanismos de recolección y suministro de la información de la Compañía y de los procedimientos de control interno.

Artículo 23 - Información al mercado sobre las auditorías externas que se le practiquen.

CAPÍTULO IV - REGLAS DE CONDUCTA DE LOS DIRECTIVOS Y EMPLEADOS.

Artículo 24 - Planteamiento General.

Artículo 25 - Lealtad.

Artículo 26 - Utilización del cargo.

Artículo 27 - Utilización de bienes de la Compañía.



Artículo 28 - Negocios con ex-servidores.

Artículo 29 - Negocios con otros terceros.

Artículo 30 - Aceptación de atenciones.

Artículo 31 - Información que suministra la Compañía o sus funcionarios.

Artículo 32 - Protección de la información.

Artículo 33 - Propiedad del material proveniente de capacitaciones.

Artículo 34 - Descubrimientos o invenciones.

Artículo 35 - Aceptación de cargos.

Artículo 36 - Disposición de muestras de mercancía.

Artículo 37 - Deber de consultar.

Artículo 38 - Contribuciones políticas.

Artículo 39 - Vinculación de parientes.

Artículo 40 - Reglas adicionales de conducta.

Artículo 41 - Derechos Humanos

Artículo 42 - Incumplimiento de lo previsto en el presente Código.

Artículo 43 - Divulgación de este Código.



PREÁMBULO

GRUPO NUTRESA S.A., es una compañía colombiana constituida el 12 de abril de 1920, domiciliada en Medellín y sus acciones se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

Su actividad principal es la inversión en acciones, cuotas o partes de interés, especialmente en sociedades del sector de alimentos concentradas en los negocios de café, carnes procesadas, chocolates, galletas, helados y pastas.

El presente Código pretende dotar a su Administración y a las de sus compañías subordinadas, así como, a sus funcionarios, accionistas y demás inversionistas, de un instrumento ágil que permita el cumplimiento de la visión, misión y objeto social, dentro de la más estricta sujeción a la filosofía corporativa y objetivos estratégicos.

En él está claramente definido el compromiso de respetar principios éticos frente al Estado, la comunidad, los accionistas y demás inversionistas.

Con relación al Estado, su conducta es y será la de acatar y apoyar a las instituciones y autoridades legítimamente establecidas y la de colaborar decididamente para con éstas en la recta aplicación de las normas.

Frente a la comunidad, actúa en los asuntos gremiales, sectoriales o nacionales; vela por mejorar la calidad de vida; utiliza la tecnología que represente un menor riesgo para el ambiente; y, participa en obras o eventos de beneficio común.

En cuanto a los accionistas y demás inversionistas, siempre se propondrá la distribución de los beneficios de acuerdo con las condiciones de la Compañía; se les otorgará un trato equitativo; se les respetarán sus derechos legítimos; y, se les informará, en forma oportuna, veraz, transparente y completa, sobre el estado de la Sociedad.

Los anteriores principios constituyen criterios obligatorios para la interpretación y aplicación de este Código, al igual que la visión, la misión, la filosofía corporativa y los objetivos estratégicos que a continuación se determinan.

Así mismo, la alta dirección de Grupo Nutresa S.A. transmitirá a todos los niveles de la organización su compromiso y liderazgo en relación con los controles internos y los valores éticos establecidos en este Código.



VISIÓN MULTILATINA GRUPO NUTRESA 2005 – 2015

Juntos lograremos duplicar nuestro negocio de alimentos en el 2010, y triplicarlo para el 2015, proporcionando calidad de vida al consumidor con productos que satisfagan sus aspiraciones de bienestar, nutrición y placer.

*Con margen EBITDA dentro del corredor del 12% al 14%.

MISIÓN

- La misión de nuestra empresa es la creciente creación de valor, logrando un destacado retorno de las inversiones, superior al costo del capital empleado.
- En nuestros negocios de alimentos buscamos siempre mejorar la calidad de vida del consumidor y el progreso de nuestra gente.
- Buscamos el crecimiento rentable con marcas líderes, servicio superior y una excelente distribución nacional e internacional.
- Gestionamos nuestras actividades comprometidos con el Desarrollo Sostenible; con el mejor talento humano; innovación sobresaliente y un comportamiento corporativo ejemplar.

FILOSOFÍA Y ACTUACIÓN CORPORATIVA

- Autonomía con coherencia estratégica
- Buen gobierno corporativo
- Ciudadanía corporativa responsable
- Competitividad de talla mundial
- Cultura de innovación y conocimiento
- Desarrollo de nuestra gente
- Ética
- Participación y gestión colaborativa
- Respeto
- Seguridad de los alimentos



OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

- Creciente generación de valor.
- Crecimiento rentable.
- Expansión Internacional.
- Innovación efectiva.
- Desarrollo sostenible.
- Desarrollo de nuestra gente.
- Satisfacción de clientes y consumidores.
- Crecimiento y liderazgo del mercado.

CAPÍTULO I - GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO 1 - MECANISMOS PARA LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.

a) La Junta Directiva y la Administración presentarán a la Asamblea de Accionistas en su reunión ordinaria, los informes estatutarios y legales sobre las actividades realizadas durante el ejercicio anual, así como un informe de sostenibilidad que incluirá aspectos económicos, sociales y ambientales, los cuales servirán para que ésta verifique la evaluación y ejerza los controles pertinentes.

El Representante Legal someterá a consideración de la Junta Directiva el proyecto del informe de gestión que se debe presentar a la Asamblea de Accionistas.

b) La Junta Directiva, directamente o a través de los Comités que integrará conforme se indica en este Código, velará por el cumplimiento de las políticas y directrices de la Compañía y revisará el desempeño del Presidente de ésta y de los funcionarios del grado inmediatamente inferior a él.

ARTÍCULO 2 - MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN, MANEJO Y DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.

Existirá conflicto de interés cuando no sea posible la satisfacción simultánea de dos intereses a saber: el radicado en cabeza del Consejero, Administrador, funcionario o accionista y el de alguna de las sociedades que hacen parte del GRUPO EMPRESARIAL, bien porque el interés sea de cualquiera de aquellos o de un tercero.



Los conflictos de interés que puedan presentarse entre los Consejeros, Administradores o funcionarios y la Compañía y/o Empresas que conforman el GRUPO EMPRESARIAL; o entre los accionistas y los Consejeros, Administradores o funcionarios; serán sometidos a consideración y decisión de una comisión especial designada para el efecto por la Junta Directiva. Dicha comisión estará integrada por dos (2) de sus miembros y se reunirá cuando sea necesario considerar algún conflicto de interés en particular, previa convocatoria del Representante Legal o de la misma Junta.

Por lo anterior, todo Consejero, Administrador, funcionario o accionista, deberá revelar sus conflictos de interés o cualquier situación que por sus particularidades pueda resultar reñida con la conveniencia de la Compañía y/o del GRUPO EMPRESARIAL.

ARTÍCULO 3 - MECANISMOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DE LA COMPAÑÍA.

La Sociedad, como emisora de títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, está en la obligación de poner en conocimiento del público en general y en especial, de los inversionistas en los títulos que inscriba en dicho Registro, tanto de renta variable como de renta fija, las circunstancias administrativas, financieras y de cualquier otra índole que, de acuerdo con los criterios de identificación especificados más adelante, impliquen una variación en la calificación, graduación y clasificación del riesgo del respectivo título.

Para la identificación de los principales riesgos, se tendrán en cuenta los cambios significativos en el índice de endeudamiento o en el estado de flujo de efectivo, así como, la reducción sustancial de los ingresos y la disminución anormal de la rentabilidad.

Con el objeto de evitar que en la realización de sus operaciones y/o en la negociación de sus títulos a través de bolsa de valores y/o por fuera de ella, la Compañía sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, la Junta Directiva adoptará conforme a la ley y mantendrá actualizado, el manual para la prevención del lavado de activos.

ARTÍCULO 4 - MECANISMOS QUE PERMITEN A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS ENCARGAR LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS.

Los accionistas y demás inversionistas podrán encargar, a su costa y bajo su responsabilidad, la



realización de auditorías especializadas que tengan como objeto único y específico el estudio de las circunstancias relacionadas con los hallazgos relevantes del Revisor Fiscal o con la identificación de los principales riesgos de la Compañía. Auditorías que estarán sujetas a los términos y procedimiento que se indican a continuación y que sólo podrán efectuarse dentro del período de inspección de los documentos sociales a que tienen derecho los accionistas con anterioridad a la celebración de reuniones de la Asamblea en las que hayan de considerarse los estados financieros:

- Ser solicitada al Representante Legal mediante escrito debidamente motivado por un grupo de accionistas o inversionistas que individual o conjuntamente representen el cinco por ciento (5%) o más de las respectivas acciones o títulos. Porcentaje que se considera suficientemente representativo y que armoniza con los Estatutos Sociales en cuanto a la presentación de propuestas a la Junta Directiva por parte de ellos e igualmente, con disposiciones legales que les otorgan ciertos derechos a partir de dicho porcentaje.

Solicitud en la que se deberá incluir además, información sobre las firmas o profesionales que se pretendan contratar para llevar a cabo tales auditorías, los cuales deberán tener como mínimo las calidades de la Revisoría Fiscal que haya designado la Asamblea de Accionistas para el período correspondiente.

- Por ningún motivo so pretexto de las auditorías especializadas se permitirá la violación de los derechos de la Compañía, de su información, secretos industriales, propiedad intelectual, contratos que constituyan ventajas competitivas y en general, de todos aquellos documentos que se consideren privilegiados o reservados o de propiedad de terceros, de conformidad con los artículos 15 de la Constitución Nacional y 61 del Código de Comercio. Tampoco podrán conllevar una afectación de las autonomías de los Administradores, según las facultades legales y estatutarias.

- Los documentos e información sobre los cuales se realizarán las auditorías no podrán ser retirados de la Compañía, ni sobre ellos se elevarán copias de ningún tipo, salvo que medie autorización previa y expresa para cada caso por parte del Representante Legal.

- Recibida la solicitud, el Representante Legal contará con dos (2) días hábiles para pronunciarse sobre la misma.

- Autorizada la auditoría, los interesados y la firma o profesional encargada de llevarla a cabo, deberán suscribir y allegar a la Sociedad un documento contentivo de: A. Su compromiso de confidencialidad con toda la información que por ellos sea conocida en virtud de aquella, siendo claro que ésta no puede ser dada a conocer a terceros por ningún medio ni ser utilizada para fines especulativos y que la auditoría se llevará de acuerdo con los términos y condiciones



establecidos en este Código y bajo los cuales haya sido autorizada. B. La obligación del auditor de someter a reserva los papeles de trabajo y de conservarlos por un tiempo no inferior a cinco (5) años, además de remitir su reporte simultáneamente a los solicitantes y a la Compañía, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir del momento en que termine la auditoría. C. La responsabilidad solidaria que asumen los interesados y el auditor por todo perjuicio que se cause a la Compañía y/o a sus directivos o inversionistas en razón de la auditoría.

ARTÍCULO 5 - MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS ADECUADOS DE CONTROL INTERNO Y PARA LA DIVULGACIÓN DE LOS MISMOS.

La Compañía, dentro del sistema de control interno, contará con los medios necesarios para proteger sus recursos contra pérdidas por ineficiencia o fraude y promoverá el orden y la efectividad en la ejecución de sus actividades, así como la exactitud y confiabilidad de la información requerida para dirigirla y controlarla. Con tal propósito, la Compañía contratará servicios especializados de auditoría y control a través de los cuales, teniendo en cuenta la estrategia de sus negocios, velará por el cumplimiento de sus metas y objetivos; identificará sistemas de rendición de cuentas y panorama de riesgos; y, diseñará planes de control.

Además de acatar las normas legales sobre la materia, tendrá herramientas presupuestales y de costos, plan de cuentas, procedimientos normalizados y formatos para documentar las operaciones principales, apoyada, en buena parte, en un sistema integrado de información.

Periódicamente, de acuerdo con la ley y las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, se divulgarán los estados financieros y demás informes, al igual que los hallazgos materiales resultantes de las actividades de control interno, contando así los accionistas e inversionistas con herramientas efectivas para hacer seguimiento sobre el manejo y control de la Empresa.

Así mismo, la Revisoría Fiscal, con base en un esquema de análisis constructivo e independencia de acción y criterio, realizará la misión de dar seguridad a los accionistas, a la Junta Directiva, a la Administración y al Estado, sobre el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y administrativas, velando por la adecuada protección, aprovechamiento y conservación de los activos de la Compañía, a través de acciones de control, análisis, vigilancia e inspección, desarrolladas sobre sus operaciones.

De igual manera, se contará con procedimientos de control y revelación que aseguren que la información presentada es veraz.



Con el fin de definir los lineamientos corporativos para el Grupo Empresarial Nutresa, relacionados con la prevención, detección, investigación y respuesta a los riesgos de fraude y corrupción, la Compañía ha adoptado una Política Antifraude y Anticorrupción que pretende minimizar la probabilidad de ocurrencia de dichos riesgos.

La Política Antifraude y Anticorrupción hace parte del presente Código como “Anexo 1. Política Antifraude y Anticorrupción”, y aplica a colaboradores, clientes, proveedores o terceros que tienen alguna relación con las compañías del Grupo Empresarial Nutresa en Colombia o en el exterior.

Adicionalmente, la Compañía define los lineamientos corporativos para el Grupo Empresarial Nutresa en materia de gestión para la prevención y control del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo a través de su política LA – FT que hace parte del presente Código como “Anexo 2. Política LA – FT”. Esta política pretende reducir la posibilidad de que las compañías del Grupo Empresarial Nutresa, en el desarrollo de sus operaciones, sean utilizadas directa o indirectamente como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de cualquier forma de dinero y otros bienes provenientes de actividades ilícitas.

ARTÍCULO 6 - MECANISMOS ESPECÍFICOS PARA ASEGURAR UN TRATAMIENTO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS.

La Junta Directiva de la Sociedad velará, entre otros, por que se dé un tratamiento justo e igualitario a la totalidad de los accionistas, sin atención a la cantidad de acciones de que sean titulares y por que cada uno obtenga respuesta oportuna y completa a las inquietudes que presente respecto de materias cuya divulgación sea obligatoria o que no esté prohibida por alguna restricción legal o contractual de confidencialidad; la expedición oportuna de los títulos de acciones; y, el pago íntegro de los dividendos y rendimientos, de acuerdo con lo pactado u ordenado por el órgano social pertinente.

El trato discriminatorio o preferente que en contravención a lo aquí dispuesto sea dispensado por algún directivo o empleado a algún accionista o grupo de accionistas, constituirá violación grave del contrato de trabajo y por ende, será justa causa para darlo por terminado. Lo anterior será incluido en los contratos de trabajo que se celebren con posterioridad a la adopción del presente Código y, en cuanto fuere posible, se agregará a los que se encuentren vigentes en dicho momento. Los Representantes Legales, directivos y empleados que tengan funciones que cumplir respecto de los accionistas e inversionistas, acatarán de inmediato lo aquí dispuesto y serán advertidos de las consecuencias que les genera el incumplimiento de sus obligaciones.



ARTÍCULO 7 - MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS RECLAMAR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.

Cualquier accionista o inversionista que considere lesionados sus derechos por la falta de cumplimiento de alguna disposición contenida en el presente Código de Buen Gobierno, podrá reclamar su cumplimiento efectivo e inmediato, mediante escrito que deberá ser considerado y contestado por la Junta Directiva.

El directivo o empleado que hubiere omitido el cumplimiento de tales disposiciones, sea en forma activa o por omisión de sus deberes, incurrirá en violación grave de su contrato de trabajo, con las consecuencias establecidas en el Artículo 41 de este Código, sin perjuicio de las demás consecuencias de orden legal que de ello se deriven.

ARTÍCULO 8 - DE LOS ACCIONISTAS Y LAS ACCIONES.

a) Clases de Acciones. Las acciones en que se divide el capital autorizado o accionario podrán ser ordinarias o de dividendo preferencial sin derecho de voto o privilegiadas y podrán circular en forma desmaterializada, conforme a la ley.

Si no se indicare expresamente otra cosa, las acciones de capital se entenderán ordinarias y conferirán al titular todos los derechos que la ley establece para las acciones de tal clase.

En los correspondientes reglamentos de emisión deberá expresarse la clase de acciones que se emiten, su forma de circulación y los derechos especiales que ellas confieran cuando se tratare de privilegiadas o de acciones con dividendo preferencial sin derecho de voto.

Para cada clase de acciones se llevará registro separado y los títulos correspondientes a las de cada clase o serie tendrán distintivos especiales y textos diferenciales de acuerdo con su naturaleza. Dentro de cada clase o serie, la numeración será consecutiva a partir de 0001.

La emisión de acciones privilegiadas y de acciones con dividendo preferencial sin derecho de voto, la determinación, con sujeción a las limitaciones que establezca la ley, de los derechos y prerrogativas económicas que confieran y el correspondiente reglamento de suscripción, deberán ser aprobados por la Asamblea de Accionistas salvo que ésta, al disponer la emisión, delegue tal atribución en la Junta Directiva.

La Asamblea de Accionistas podrá también crear, en cualquier tiempo, acciones de industria o



de goce y expedir su respectiva reglamentación.

Lo relativo a los títulos de las acciones, registro de accionistas y emisión y suscripción de acciones, se regirá por lo establecido por la ley y los Estatutos sociales.

b) Derechos de los Accionistas: En virtud de los derechos conferidos por la ley y los Estatutos, los accionistas podrán:

- Hacer seguimiento de los sistemas de control interno, mediante la consulta de la información que en forma periódica envían a las Superintendencias las Compañías del Grupo o en ejercicio del derecho de inspección.
- Solicitar y obtener que se convoque a la Asamblea de Accionistas a reunión extraordinaria, cuando representen no menos de la cuarta parte del capital social y lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía o existan elementos de juicio que permitan suponer razonablemente que tal reunión es necesaria para garantizar sus derechos o para proporcionarles información de la que no dispongan relacionada con los reportes del Revisor Fiscal o con los que haya hecho públicos la Compañía.
- Convocar, cuando representen por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas, a la Asamblea de Accionistas a reunión extraordinaria, si se tratare de deliberar sobre la acción social de responsabilidad de los administradores.
- Con una antelación mínima de diez (10) días hábiles anteriores a la celebración de la reunión de Asamblea de Accionistas en la que haya de considerarse la elección de Junta Directiva o designación del Revisor Fiscal, presentar proposiciones para la elección de Junta o solicitar que en dicha reunión se considere la propuesta de nombrar como Revisor Fiscal a determinada persona natural o jurídica.

Con el fin de garantizar que el perfil de los candidatos propuestos por los accionistas para ser miembros de la Junta Directiva cumpla con los requisitos establecidos en el presente Código y que efectivamente las personas que se presentan como miembros independientes cumplan las condiciones establecidas para ostentar dicha calidad, el Comité de Gobierno Corporativo y de Asuntos de Junta evaluará cada una de las propuestas presentadas y emitirá concepto al respecto el cual será leído en la reunión de la Asamblea en la cual se vaya a efectuar la correspondiente elección.



- Exigir al Revisor Fiscal, que se ponga en conocimiento de los accionistas e inversionistas, los hallazgos relevantes que en el ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias hubiere efectuado
- Solicitar y encargar auditorías especializadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de este Código.
- Presentar propuestas a la Junta Directiva, la que deberá considerarlas y responderlas por escrito, indicando las razones que motivaron sus decisiones, cuando éstas sean presentadas por un número plural de accionistas que represente no menos del cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas.

c) Elecciones y Votaciones. Cada una de las acciones de capital conferirá derecho a un voto en la Asamblea, exceptuadas las que por su misma naturaleza - como las de dividendo preferencial sin derecho de voto - carezcan de tal atributo.

Con la expresada salvedad, una acción de capital conferirá derecho a un voto, sin restricción en cuanto al número de votos pero quedan a salvo las prohibiciones o inhabilidades establecidas en la ley para votar determinadas decisiones.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán votar por sí mismos, por su cónyuge, compañero o compañera permanente, o por parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, para el desempeño de cargos o empleos remunerados en la Compañía, ni para la fijación de sus sueldos; asimismo, el Representante Legal no podrá designar como empleados de la Sociedad a su cónyuge, compañero o compañera permanente o a personas que se hallen para con él dentro de los mencionados grados de consanguinidad, afinidad y civil. Para estos efectos, se entiende que no son empleados los miembros de la Junta Directiva.

Tampoco podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro de los grados que se acaban de indicar. Si se eligiere una Junta contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la anterior, la que convocará inmediatamente a la Asamblea de Accionistas para nueva elección.

Las decisiones serán adoptadas por la mayoría absoluta de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión, salvo las siguientes:



La distribución de utilidades requerirá la aprobación de un número plural de accionistas que reúna, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de aprobación por tal mayoría, el reparto no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas, o del remanente de las mismas si tuvieren que enjugarse pérdidas de ejercicios anteriores;

La aprobación sobre colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia para los accionistas, requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta Directiva para hacerlo, si tuvieren una destinación especial de carácter estratégico o para retribuir aportes de capital en especie o para personas o grupo de suscriptores específicamente determinados;

El pago de dividendo en acciones liberadas de la Compañía, con carácter obligatorio para los accionistas, requiere el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión;

Las demás que, en virtud de norma legal imperativa o disposición estatutaria, requieran una mayoría especial o calificada.

d) Asamblea de Accionistas.

- Conformación

Constituirán la Asamblea los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, que sean titulares de acciones de capital con derecho de voto, obrando por sí mismos o por intermedio de sus representantes legales o apoderados designados por escrito; reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los Estatutos o mediante reuniones no presenciales, orales o por escrito, en los casos y con los requisitos establecidos en la ley.

- Reglamento Interno de Funcionamiento

- Las reuniones de la Asamblea de Accionistas, presenciales o no presenciales, pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará a través de aviso publicado en uno o más diarios de circulación en el domicilio principal de la Compañía, o por citación personal a todos los accionistas, mediante carta enviada a la dirección que cada uno de ellos haya registrado ante la Compañía. Dicha convocatoria, al igual que la información que se considere necesaria para el desarrollo de la Asamblea, será difundida a través de la página web de la Compañía y/o de otro medio electrónico que se encuentre al alcance de ésta.

- Para facilitar a los accionistas las decisiones que han de tomar en las reuniones de la Asamblea, la Compañía pondrá a su disposición, dentro del término de la convocatoria y en el domicilio social, la documentación necesaria para la debida información sobre los temas por tratar. Con este fin, la Compañía dará a conocer a los accionistas el temario de la reunión, incluyendo expresamente lo concerniente a cambio de objeto o domicilio social, renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones, disolución anticipada y segregación de la Sociedad; y, separando con secuencia lógica los diferentes asuntos por tratar, de modo que no se confundan con otros, salvo aquellos puntos que deban discutirse conjuntamente por tener conexidad entre sí, sobre lo cual se hará la debida advertencia.

La información señalada deberá contener la propuesta de candidatos para integrar la Junta Directiva cuando ella esté disponible, para lo cual, los accionistas deberán remitir a la Sociedad sus propuestas con una antelación mínima de diez (10) días hábiles anteriores a la celebración de la reunión de Asamblea de Accionistas en la que haya de considerarse la elección de Junta Directiva adjuntando los siguientes documentos: i) Aceptación escrita de cada candidato para ser incluido en la correspondiente lista; y ii) Comunicación escrita de los candidatos independientes manifestando que cumplen con los requisitos de independencia establecidos en la Ley, los Estatutos y el Código de Buen Gobierno; asimismo deberá tenerse a disposición de los accionistas la información financiera de la Compañía y de sus Subordinadas que sea material para las decisiones que se han de adoptar en la respectiva Asamblea.

- Para las reuniones en que hayan de examinarse los estados financieros de fin de ejercicio o cuando se trate de considerar proyectos de fusión, escisión, bases de transformación, cancelación voluntaria - cuando sea del caso - de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores y Emisores o en Bolsa de Valores, aumento del capital autorizado o disminución del capital suscrito, la convocatoria se hará con quince (15) días hábiles de antelación, por lo menos, a la fecha presupuestada. En los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días comunes y para el cómputo de los indicados plazos se excluirán tanto el día en que se comunique la convocatoria como el señalado para la reunión.
- La Asamblea de Accionistas tendrá su reunión ordinaria cada año, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo. La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, por orden de la misma, se hará por el Representante Legal. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde



funcione la Administración, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.

- La Asamblea de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, aún sin previa convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas.
- Habrá quórum para las reuniones presenciales, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea de Accionistas con la concurrencia de una pluralidad de accionistas que represente, cuando menos, la mitad más una de las acciones suscritas.

Si por falta de quórum no pudiere efectuarse la reunión, se convocará a una nueva reunión, la que sesionará y decidirá válidamente con uno o varios accionistas, cualquiera que sea el número de las acciones representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30), ambos términos de días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

- Las acciones propias readquiridas que la Compañía tenga en su poder, no se computarán, en ningún caso, para la conformación del quórum, ni se tendrán en cuenta en las deliberaciones y votaciones.
- La Compañía a través de su página web y/o de otro medio electrónico, divulgará durante las reuniones de la Asamblea de Accionistas el desarrollo de las mismas, de manera que quienes no puedan asistir, tengan conocimiento de lo que en ellas sucede.

- Funciones

Las funciones de la Asamblea de Accionistas son:

- Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y a los respectivos suplentes;
- Fijar las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal;
- Examinar, aprobar, improbar o modificar los estados financieros de fin de ejercicio y fenecer las cuentas que deben rendir la Junta Directiva y el Representante Legal anualmente o cuando lo exija la Asamblea;



Grupo
nutresa

- Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas y estados financieros presentados a su consideración, cuando no hubieren sido aprobados, e informe a la Asamblea en el término que para el efecto ésta le señale;
- Considerar el informe de gestión de la Junta Directiva y el Representante Legal sobre el estado de los negocios sociales; la proposición sobre distribución de utilidades y las demás que presente la Junta Directiva, así como el informe y dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros y sobre la debida concordancia entre éstos y el informe de gestión de los Administradores;
- Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme a los estados financieros, una vez aprobados, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas estatutarias. En ejercicio de esta atribución, podrá crear o incrementar reservas voluntarias u ocasionales con destinación específica; y, fijar el monto del dividendo, la forma y el plazo para su pago;
- Disponer el traslado o el cambio de destinación de las reservas ocasionales o voluntarias, la distribución de las mismas o su capitalización, cuando resulten innecesarias;
- Decretar liberalidades en favor de la educación, la beneficencia o para fines cívicos o culturales en beneficio del personal de la Compañía;
- Autorizar, previa la correspondiente apropiación de utilidades y con cargo a ellas, la adquisición de acciones emitidas por la Compañía;
- Disponer que una determinada emisión o cantidad de acciones de capital se coloque sin sujeción al derecho de preferencia para los accionistas, conforme a lo previsto en los Estatutos;
- Crear acciones de industria o de goce; emitir acciones privilegiadas o con derecho preferencial sin derecho a voto; reglamentar su colocación, determinar la naturaleza y extensión de los privilegios, disminuirlos o suprimirlos, con sujeción a las normas estatutarias y a las disposiciones legales.
- Ordenar la emisión de bonos y reglamentarla, o delegar la aprobación del prospecto en la Junta Directiva sobre las bases que, de acuerdo con la ley, determine la misma Asamblea;



- Acordar la fusión de la Compañía con otra u otras, su escisión, segregación, transformación, disolución anticipada o la prórroga; la enajenación o el arrendamiento de la empresa social o de la totalidad de sus activos y, en general, toda reforma, ampliación o modificación de los Estatutos;
- Ordenar las acciones legales que correspondan contra los Administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal;
- Aprobar las operaciones relevantes con vinculados económicos, salvo que se trate de operaciones del giro ordinario de la Compañía no materiales y que se realicen a tarifas de mercado fijadas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio;
- Designar, llegado el evento de la disolución de la Compañía, uno o varios liquidadores y un suplente por cada uno de ellos; removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación y aprobar sus cuentas. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidador y suplente, tendrá el carácter de tal quien sea el Representante Legal de la Compañía al momento de entrar ésta en liquidación y serán sus suplentes quienes a la fecha sean los suplentes del Representante Legal, en su orden.
- Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos y el interés común de los accionistas;
- Las demás que le señalen la ley o los Estatutos y las que no correspondan a otro órgano social.

La Asamblea de Accionistas puede delegar en la Junta Directiva o en el Representante Legal, para casos concretos o por tiempo determinado, alguna o algunas de sus funciones, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea de Accionistas se dejará constancia en un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal.

e) Representación en las reuniones de la Asamblea: Todo accionista puede hacerse representar ante la Compañía no sólo para deliberar y votar en la Asamblea de Accionistas sino también para el cobro de dividendos o para cualquier otro efecto, por medio de poder otorgado por escrito.



Los Representantes Legales, Administradores y demás funcionarios de la Sociedad se abstendrán de propiciar o permitir la realización de las siguientes prácticas:

- Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes donde no aparezca claramente definido el nombre del apoderado.
- Recibir poderes donde no aparezca claramente definido el nombre del apoderado.
- Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas sin el cumplimiento de los requisitos legales para participar en las reuniones de la Asamblea de Accionistas.
- Sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados en las reuniones de la Asamblea de Accionistas.
- Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista.
- Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionista, la presentación en la Asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración.
- Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionista, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente a la Asamblea.
- Realizar por interpuesta persona cualquiera de las conductas descritas en este aparte.

No obstante lo anterior, los Representantes, Administradores y demás funcionarios podrán ejercer los derechos políticos inherentes a sus propias acciones o a las de aquellas que representen cuando actúen en calidad de representante legales.

Con el propósito de garantizar la efectividad de estas disposiciones, tales Representantes, Administradores y demás funcionarios de la Sociedad deberán tomar las siguientes medidas correctivas y de saneamiento:

- Devolver a sus poderdantes los poderes que pudieren contravenir lo anteriormente dispuesto.
- Informar a los accionistas que los poderes no podrán conferirse a personas vinculadas directa o indirectamente con la Administración o con los empleados de la Sociedad.



- No recibir poderes especiales antes de la convocatoria por medio de la cual se informe los asuntos a tratar en la reunión respectiva.
- Adoptar las medidas necesarias para que los empleados y directivos obren con neutralidad frente a los distintos accionistas.
- Adoptar antes de la reunión de la Asamblea de Accionistas, las medidas apropiadas y suficientes para garantizar la participación efectiva de éstos en ella y el ejercicio de sus derechos políticos.

Las acciones son indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, cualquier interesado podrá solicitar al juez del domicilio social la designación del representante de tales acciones.

En las reuniones de la Asamblea de Accionistas la representación y el derecho de voto son indivisibles, de manera que el representante o mandatario no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con un grupo de acciones de las representadas en determinado sentido o por determinadas personas y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Esta indivisibilidad no se opone sin embargo, a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas, o de varios individuos o colectividades, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada persona o grupo representado o mandante pero sin fraccionar en ningún caso los votos correspondientes a las acciones de una misma persona.

Cuando una sucesión ilíquida posea acciones de la Compañía, el ejercicio de los derechos de accionista corresponderá al albacea con tenencia de bienes. Si fueren varios los albaceas, designarán un representante único, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el trámite sucesoral.

Mientras estén en ejercicio de sus cargos, el Representante Legal, los miembros de la Junta Directiva y los empleados de la Compañía no podrán ejercer poderes para representar acciones ajenas en las reuniones de la Asamblea de Accionistas, ni sustituir los poderes que se les confieran. Esta prohibición no comprende el caso de la representación legal. Tampoco podrán votar, ni aún con sus propias acciones, en las decisiones que tengan por objeto aprobar los estados financieros y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.



f) Cláusula Compromisoria

Los conflictos de interés que puedan presentarse entre los accionistas controladores y los accionistas minoritarios, al igual que las diferencias que por razón del contrato social, de su interpretación o desarrollo, ocurran a los accionistas entre sí o a éstos con la Compañía, durante la vida de ella, al tiempo de su disolución o en el período de liquidación, serán sometidas a la decisión en conciencia de un tribunal arbitral que funcionará en el domicilio de la Sociedad y estará conformado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo, entendiéndose por “parte” la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. Los árbitros decidirán por mayoría de votos y tendrán facultad para conciliar pretensiones opuestas.

A falta de acuerdo de las partes para la designación de árbitros, el nombramiento de los mismos se hará por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio social, que será el competente para conocer y tramitar las diligencias previas.

Podrá prescindirse del arbitramento cuando dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que surja la diferencia, siendo los interesados capaces de transigir y tratándose de controversia susceptible de transacción, resuelvan arreglarla de manera directa o someterla a amigables componedores, para lo cual, cada parte designará una persona de reconocida honorabilidad y versación en negocios similares a aquellos en que se ocupa la Compañía, previa aprobación de la otra parte. Los nombramientos se comunicarán conjuntamente por las partes, sin que se indique cual de ellas efectuó la respectiva designación. La decisión se adoptará en conciencia con base en las razones y elementos de juicio que verbalmente o por escrito presenten los interesados.

No habiendo acuerdo sobre la decisión que deban tomar, los amigables componedores quedan facultados para escoger un tercero, en cuyo caso deberán estudiar nuevamente el asunto o puntos controvertidos, resolviéndolos por unanimidad o por mayoría de votos. Lo resuelto por los amigables componedores, en la forma prevista, será obligatorio e inapelable para las partes y producirá en consecuencia, respecto de ellas, efecto vinculante de carácter contractual, conforme a la ley.

Las acciones de impugnación de decisiones de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva, al igual que los procesos de ejecución, se intentarán ante la jurisdicción ordinaria.

CAPÍTULO II - DIVULGACIÓN DE LOS MECANISMOS DE GOBIERNO



ARTÍCULO 9 - LA JUNTA DIRECTIVA.

a) Reglas generales:

La elección - a más de lo dispuesto en la ley y en los Estatutos sociales sobre composición, funciones, responsabilidades e independencia de la Junta Directiva - se rige por los criterios de la representatividad de los diferentes grupos de accionistas y de la transparencia, para cuya garantía se encuentra establecido el procedimiento de las elecciones públicas y abiertas en las que rige el sistema del cociente electoral.

La Compañía garantiza la más amplia participación de todos los accionistas en la proposición y consideración de las planchas presentadas por ellos, de tal forma que dicho proceso de selección de los miembros de la Junta Directiva garantice que su perfil se ajuste a las necesidades de aquélla.

b) Elección:

La Asamblea de Accionistas podrá tener en cuenta para proceder a la elección de los miembros de la Junta Directiva, entre otros, los siguientes aspectos:

- No podrá haber en la Junta una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, por unión libre o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- No podrán ser consejeros un número de personas vinculadas laboralmente a la Sociedad que, reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como miembros de la Junta Directiva, puedan conformar entre ellas, mayorías decisorias, generales o especiales, de acuerdo con la ley y los Estatutos de la Compañía.
- Los Consejeros contarán con los requisitos de trayectoria profesional, formación académica y de experiencia que les permitan ejercer adecuadamente sus funciones y deberán cumplir a cabalidad los requisitos establecidos en este Código para ser miembros de la Junta, teniendo en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades que en él se señalan.

Con el fin de garantizar que el perfil de los candidatos propuestos por los accionistas para ser miembros de la Junta Directiva cumplan con los requisitos establecidos en el presente Código y que efectivamente las personas que se presentan como miembros



independientes cumplan las condiciones para ostentar dicha calidad, los accionistas deberán presentar sus propuestas con una antelación mínima de diez (10) días hábiles previos a la celebración de la reunión de Asamblea de Accionistas en la cual serán elegidos, adjuntando los siguientes documentos: i) Aceptación escrita de cada candidato para ser incluido en la correspondiente lista; y ii) Comunicación escrita de los candidatos independientes manifestando que cumplen con los requisitos de independencia establecidos en la Ley, los Estatutos y el Código de Buen Gobierno.

El Comité de Gobierno Corporativo evaluará cada una de las propuestas presentadas y emitirá concepto al respecto, el cual será leído en la reunión de Asamblea en la cual se vaya a efectuar la correspondiente elección.

- Se considerarán que un miembro o candidato es independiente cuando:
 - (i) Dicho miembro o candidato no sea empleado o directivo de la Sociedad o de alguna de sus filiales o subsidiarias, ni haya tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de reelección de una persona independiente.
 - (ii) Dicho miembro o candidato no sea accionista que directamente o en virtud de convenio dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la compañía, su matriz o subordinadas, o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
 - (iii) Dicho miembro o candidato o sus Vinculados Personales (cónyuges, parientes hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil), o las sociedades donde él o sus Vinculados Personales tengan la condición de accionista mayoritario, sean socios o empleados de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad, o a las empresas que pertenezcan al Grupo Empresarial Nutresa, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
 - (iv) Dicho miembro o candidato o sus Vinculados Personales sean empleados o directivos de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la Compañía, o de sus subordinadas; es decir, aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
 - (v) Dicho miembro o candidato sea administrador de una entidad en cuya Junta

- Directiva participe un Representante Legal de la Sociedad o de sus subordinadas.
- (vi) Dicho miembro o candidato reciban por parte de la Compañía alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, o de cualquier comité de Junta Directiva.
 - (vii) Dicho miembro o candidato o sus Vinculados Personales o las sociedades en las cuales él o sus Vinculados Personales tengan la condición de socio mayoritario, sean socios o empleados de la firma que se desempeña como Revisor Fiscal o como Auditor Interno de la Compañía, o de sus subordinadas, o cualquiera de ellos lo haya sido durante los tres (3) años anteriores.
 - (viii) Dicho miembro o candidato o sus Vinculados Personales sean empleados de una compañía en la cual cualquiera de los administradores de la Compañía sea miembro o haya sido miembro durante los tres (3) años anteriores del Comité de Nombramientos y Retribuciones de la compañía en la cual el Director o sus Vinculados Personales sean empleados.

c) Composición:

La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros o consejeros principales, o en su defecto, de los suplentes personales, designados por la Asamblea de Accionistas para períodos de dos (2) años, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente por la Asamblea en cualquier momento de acuerdo con la ley y los Estatutos de la Compañía. Los suplentes de los miembros principales de la Junta Directiva son personales, y reemplazan al respectivo principal.

De los siete (7) miembros, mínimo tres (3) serán independientes, al igual que sus respectivos suplentes; situación que será verificada e informada a la Asamblea de Accionistas por quien presida la reunión en la que se haya de efectuar la designación.

El Representante Legal podrá o no ser miembro de la Junta Directiva pero en caso de no serlo, deberá asistir a todas las reuniones de ésta con voz pero sin voto y en ningún caso recibirá remuneración especial por su asistencia.

d) Remuneración:

Para la remuneración y cualquier otro beneficio económico que se conceda a los miembros de la Junta Directiva, se tendrá como política general la de seguir las pautas del mercado,



considerando al efecto, la remuneración usual para este tipo de cargos en compañías comparables, la cual será fijada por la Asamblea de Accionistas.

e) Reglamento Interno:

1. Calidades.

La Junta Directiva de la compañía estará compuesta por siete (7) miembros principales y 7 suplentes que no tendrán vínculo laboral con la sociedad.

2. Requisitos.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requerirá:

- Tener un título profesional y haber cursado estudios de alto nivel en áreas académicas afines al cargo como miembro de la Junta Directiva de la Compañía.
- Experiencia no menor de 10 años relacionada con la economía en general, o el ejercicio de cargos públicos o cargos directivos en grandes o medianas empresas, o en actividades académicas de investigación o docencia en estos campos.
- Reconocimiento por su honestidad, rectitud y buena reputación en el ejercicio de cargos públicos o privados.
- Contar con habilidades analíticas y gerenciales, capacidad para evaluar cuadros gerenciales superiores, conocimiento de la industria, gobierno corporativo, experiencia internacional y de manejo de crisis.

3. Principios de Actuación de los Miembros de la Junta Directiva.

Los siguientes principios deberán regir el comportamiento y la actuación de los miembros de la Junta Directiva buscando que este órgano social actúe con objetividad, rectitud, eficiencia y autonomía:

- Objetividad e independencia:** Cada miembro de la Junta Directiva representa el interés de la sociedad, sus decisiones serán imparciales y no buscarán el beneficio de uno o varios accionistas en particular.



- Buena fe: Desempeñarán sus funciones con rectitud y honestidad, con la debida diligencia y cuidado.
- Equidad: Las decisiones que tome la Junta Directiva deberán beneficiar en igualdad de condiciones a todos los accionistas de la sociedad.
- Legalidad: En ejercicio de sus funciones, velarán por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno y demás reglamentaciones de la Sociedad.
- Imparcialidad: Atenderán siempre con lealtad el interés general de las compañías que integran el Grupo Empresarial Nutresa dejando a un lado sus intereses particulares, profesionales o gremiales.

4. Inhabilidades.

No podrán ser miembros de la Junta directiva:

- Quienes hayan sido condenados por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, salvo en el caso de delitos culposos.

5. Incompatibilidades.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán, durante el ejercicio de sus cargos:

- Tener relación de prestación de servicios, ser asesor, o tener un interés directo o indirecto en una empresa (o de su matriz o de una subordinada de ella) que desarrolle actividades que compitan con cualquiera de los negocios del Grupo Empresarial Nutresa, o de una empresa que pertenezca a grupos de sociedades que tengan inversiones en sectores que constituyan competencia para cualquiera de las empresas del Grupo Empresarial Nutresa, o empresas en que dichos grupos tengan inversiones.
- Desarrollar actividades que de alguna forma impidan que cumpla sus funciones de acuerdo con los principios establecidos en el presente reglamento.



6. Obligaciones.

- Cumplir, de acuerdo con los principios establecidos en el presente reglamento, las funciones propias del cargo establecidas por la ley, los estatutos, el Código de Buen Gobierno y demás reglas aplicables.
- Guardar estricta confidencialidad de la información y documentación a que tiene acceso en ejercicio de su cargo, abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de un tercero, principalmente la relacionada directa o indirectamente con los planes estratégicos del Grupo Empresarial Nutresa, de su matriz y de sus subordinadas, incluso después de cesar sus funciones como miembro de la Junta Directiva
- Asistir a las reuniones de Junta y de los Comités a que pertenezca para las que sea citado y participar en ellas de acuerdo con los principios establecidos en el presente reglamento.
- Respetar y defender los intereses del Grupo Empresarial Nutresa.
- Evitar situaciones que configuran un conflicto de intereses o aquellas que en general afecten el cumplimiento de sus deberes con la Sociedad ya sean personales, empresariales o familiares.
- Informar a la Sociedad cualquier situación que pueda suponer un conflicto de intereses con la Sociedad o sus subordinadas y abstenerse de asistir, intervenir y votar en las deliberaciones sobre el asunto.

7. Derechos.

- Recibir la remuneración fijada por la Asamblea de Accionistas.
- Recibir oportunamente información y documentación necesarias para cumplir sus funciones de una manera informada y responsable, excepto cuando se trate de asuntos de carácter reservado, de acuerdo con la Ley, el Código de Buen Gobierno o los Estatutos.



- Cuando un miembro de la Junta Directiva sea elegido por primera vez, le será puesta a su disposición la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico respecto de la Sociedad y del sector en que ella se desarrolla, al igual que la relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo.

8. Prohibiciones.

- Incumplir las funciones propias de su cargo o las estipuladas en la Ley, los Estatutos o el Código de Buen Gobierno.
- Actuar en contra de los principios establecidos en el presente reglamento.
- Ocultar información o hechos que revelen una situación de incompatibilidad, inhabilidad o conflicto de intereses suyos o de terceros.
- Dar información o permitir el acceso de terceros a documentos que contienen información confidencial de alguna compañía del Grupo Empresarial Nutresa.

9. Funcionamiento:

- Se reunirá cuando sea citada por la misma Junta, por el presidente de la compañía, por el revisor fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales.
- Deliberará con la presencia de cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes, excepto en los casos en que los Estatutos o las normas legales exijan una mayoría especial.
- Cuando ocurriere empate en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas. Si el empate ocurriere en un nombramiento se descartarán inmediatamente los candidatos que hayan obtenido el mismo número de votos y se procederá en consecuencia a la postulación de un nuevo candidato.
- La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un Presidente que deberá ostentar la calidad de independiente. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario.
 - Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
 - Acordar con el Presidente de la Compañía la agenda de los temas que se tratarán en cada una de las reuniones de la Junta Directiva.
 - Elaborar el presupuesto asignado a la Junta Directiva.
 - Asistir a los comités de apoyo a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente.
 - Suscribir las comunicaciones internas que tengan origen en la Junta Directiva.
 - Asesorar al Presidente de la Sociedad cuando éste lo solicite.
 - Servir como representante de los miembros independientes de la Junta Directiva.
 - Convocar a los miembros independientes a reunirse por lo menos dos veces al año; el Presidente de la Compañía asistirá a una de esas reuniones, y de los temas tratados se dejará constancia en actas.
- En los casos y con los requisitos establecidos por la ley, las deliberaciones y decisiones de la Junta podrán efectuarse mediante comunicación simultánea o sucesiva entre todos sus miembros, verbigracia vía telefónica u otra forma adecuada para transmisión y recepción de mensajes audibles o de imágenes visibles, tales como el correo electrónico, siempre que de ello se conserve la prueba o constancia pertinente.
- Igualmente podrán adoptarse decisiones válidas mediante voto a distancia por escrito, emitido por todos sus miembros, principales o suplentes en ejercicio, en un mismo documento o en documentos separados, en los que conste claramente el sentido del voto de cada uno de aquellos, siempre que -so pena de ineficacia de las decisiones- el documento o documentos se reciban por el Representante Legal de la Compañía en el término máximo de un mes, contado desde la fecha de la primera comunicación recibida.
- De todas las reuniones presenciales se dejará constancia en actas que se llevarán en Libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social de acuerdo con la ley y los Estatutos; dichas actas serán firmadas por los consejeros que hayan asistido a la reunión de la cual dieran cuenta, así como, por el Representante Legal y el Secretario de la Compañía. Las correspondientes a reuniones no presenciales deberán elaborarse y asentarse en el Libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que ocurra el acuerdo y serán suscritas por el Representante legal y el Secretario de la Compañía.
- Para el correcto ejercicio de las funciones de los miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Compañía les dará a conocer de manera física o por medios electrónicos, al menos con tres (3) días de anticipación a la reunión, la información que

sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria. Dicha información reposará en las oficinas de la Presidencia de la Compañía.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 de este Código, los Consejeros deberán informar a la Junta Directiva las relaciones directas o indirectas que mantengan entre ellos, o con la Compañía o con proveedores, clientes o cualquier otro grupo de interés de las que pudieren derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.
- La gestión y desempeño de la Junta y sus comités se evaluará de la siguiente manera:
 - Anualmente, mediante un proceso de autoevaluación, cuyos resultados serán analizados por el Comité de Asuntos de Junta, y
 - A través de una evaluación externa que realizará una firma independiente cada dos años. Un resumen del resultado de dicha evaluación se publicará en la página web de la Compañía y será tenido en cuenta por la Junta para implementar planes de mejoramiento.
- La Junta Directiva podrá contratar a solicitud de cualquiera de sus miembros, un asesor externo para contribuir con elementos de juicio necesarios para la adopción de determinadas decisiones, bajo las siguientes condiciones:
 - Que el tema sobre el cual recaiga la asesoría sea desconocido para todos los miembros de la Junta y no cuente la Compañía con funcionario o asesor en esa materia.
 - Que el asesor externo cuente con la trayectoria profesional y la experiencia necesarias para el asunto.
 - Que el Asesor adquiera el compromiso de guardar confidencialidad sobre los temas consultados, la información a él entregada y el resultado de la asesoría.

La remuneración de los asesores externos contratados se determinará de acuerdo con los parámetros del mercado y las responsabilidades asumidas, para ello la Compañía destinará una partida en su presupuesto anual.

- La Junta Directiva contará con los siguientes Comités de Apoyo para su gestión, cuyas funciones se indican en el Artículo 10 de este Código:
 - Comité Financiero y de Auditoría.



Comité de Nombramientos y Retribuciones.
Comité de Gobierno Corporativo y de Asuntos de Junta Directiva.
Comité de Planeación Estratégica.

f) Funciones:

En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Compañía y, por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la Compañía cumpla sus fines y, de manera especial, tendrá las siguientes funciones:

- Nombrar y remover libremente al Representante Legal y al Secretario de la Compañía y fijarle sus asignaciones.
- Crear los cargos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijar sus funciones, atribuciones y retribución; nombrarlos y removerlos libremente.
- Determinar el orden de precedencia en que los Vicepresidentes, como suplentes del Presidente, reemplazarán a éste en sus faltas temporales o accidentales.
- Nombrar y remover libremente al suplente o suplentes del Representante Legal y al Representante Legal para asuntos de los que conozcan las autoridades judiciales, administrativas o de policía.
- Resolver sobre excusas y licencias del Revisor Fiscal.
- Fijar la fecha para la reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas, dentro del período señalado en los Estatutos y, según lo dispuesto en éstos, convocarla extraordinariamente. Cuando la reunión fuere solicitada por los accionistas en cumplimiento con lo establecido en la Ley y los estatutos, la convocatoria se hará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido la correspondiente solicitud por escrito.
- Determinar la época y bases para la emisión de acciones en reserva o de las readquiridas o de las que posteriormente emita la Sociedad y reglamentar su colocación, a menos que se trate de acciones privilegiadas o con dividendo preferencial y sin derecho a voto y la Asamblea de Accionistas no le haya delegado tal atribución.

- Adoptar las decisiones relacionadas con políticas contables que deban aplicarse por la Compañía y determinar los métodos y sistemas técnicos optativos que hayan de emplearse de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias de la contabilidad.
- Considerar los balances de prueba y los estados financieros de períodos intermedios exigidos por las autoridades que ejerzan la inspección, vigilancia y control de la Compañía.
- Analizar y aprobar previamente los estados financieros de fin de ejercicio, prescritos por la ley, tanto individuales como consolidados cuando fuere el caso, que deberán someterse a la aprobación de la Asamblea de Accionistas. De igual forma, acordar con el Representante Legal de la Compañía los términos del informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que se presentarán a consideración de la Asamblea de Accionistas en su reunión ordinaria anual, junto con las informaciones financieras y estadísticas adicionales exigidas por la ley, acompañados del informe y dictamen del Revisor Fiscal. Así mismo y por hacer parte de un grupo empresarial, del informe especial en el que se exprese, según la ley, la intensidad de las relaciones económicas existentes entre las sociedades que conforman el Grupo Empresarial.
- Determinar la inversión que deba darse a las apropiaciones que, con el carácter de fondos especiales o de reservas de inversión, haya dispuesto la Asamblea de Accionistas y establecer o modificar las políticas sobre inversión transitoria de disponibilidades no necesarias de inmediato para el desarrollo de los negocios de la Compañía.
- Reglamentar la colocación de bonos sobre las bases que, de acuerdo con la ley, determine la Asamblea de Accionistas.
- Decretar liberalidades a favor del personal de la Compañía y, por delegación de la Asamblea de Accionistas, de la beneficencia, de la educación o para fines cívicos y/o culturales.
- Autorizar el establecimiento o supresión, con observancia de los requisitos legales, de sucursales o agencias.
- Iniciar negociaciones sobre escisión de la Compañía o fusión con otra u otras o absorción activa o pasiva, enajenación o arrendamiento de la Empresa o de la totalidad de sus activos y someter lo acordado a la aprobación de la Asamblea de Accionistas.



- Autorizar la constitución de empresas unipersonales, de responsabilidad limitada, anónimas, o de sociedades subordinadas para el desarrollo de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social de la Compañía, así como la suscripción o enajenación de acciones, cuotas sociales o derechos en subordinadas o en otras sociedades o empresas.
- Determinar el arbitrio de indemnización, entre los varios autorizados por la ley, que deba aplicarse por el Representante Legal a los accionistas que incurrieren en mora para el pago de instalamentos sobre acciones que hubieren suscrito.
- Conceder autorizaciones al Representante Legal, a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores, en los casos y con los requisitos exigidos por la Ley, para realizar operaciones relacionadas con acciones de la Compañía.
- Examinar, cuando a bien lo tenga, por sí o por medio de uno o varios comisionados que ella misma designe, los libros, documentos, activos y dependencias de la Compañía.
- Ejecutar las decisiones que conforme a la ley dicte la Asamblea de Accionistas, al igual que sus propios acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el buen servicio de la Empresa.
- Disponer que se eleve solicitud para adelantar trámite concursal, cuando fuere procedente conforme a la ley.
- Adoptar el Código de Buen Gobierno, aprobar las modificaciones que sean necesarias y asegurar su efectivo cumplimiento.
- Considerar y dar respuesta a los reclamos que por escrito motivado le presenten accionistas o inversionistas que consideren lesionados sus derechos por la falta de cumplimiento de alguna disposición contenida en el Código de Buen Gobierno y, de ser el caso, ordenar al funcionario respectivo el acatamiento inmediato de dichas normas.
- Garantizar un trato justo e igualitario para todos los accionistas e inversionistas en valores emitidos por la Sociedad y que cada uno obtenga respuesta oportuna y completa a las inquietudes que presente respecto de materias cuya divulgación sea obligatoria o que no esté prohibida por disposición legal o acuerdo contractual de confidencialidad; así como, la expedición oportuna de los títulos de acciones y el pago íntegro de los



dividendos y rendimientos, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea de Accionistas.

- Estudiar y responder por escrito motivado, las propuestas que le formulen un número plural de accionistas que represente no menos del cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas.
- Considerar y decidir, a través de una comisión designada para el efecto, lo concerniente a los conflictos de interés que se presenten entre los accionistas y los Consejeros, Administradores o altos funcionarios o entre éstos y la Sociedad o entre los accionistas controladores y los accionistas minoritarios.
- Integrar un Comité de Nombramientos y Retribuciones, que tenga entre sus funciones, servir de apoyo a la Junta Directiva para la adopción de políticas y sistemas de remuneración, fijación de metas de gestión y evaluación del desempeño de los directivos y ejecutivos.
- Conformar el Comité Financiero y de Auditoría, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo XV de los Estatutos Sociales y los demás que considere convenientes.
- Establecer el procedimiento que faculte a los accionistas e inversionistas en valores emitidos por la Sociedad, para realizar auditorías especializadas, a su costo y bajo su responsabilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley, los Estatutos y el presente Código de Buen Gobierno.
- Aprobar una planeación estratégica de corto y mediano plazo que incluye actividades discriminadas y fechas previstas de ejecución.
- Adoptar medidas correctivas tendientes a orientar la gestión de la administración hacia el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad.
- Servir de órgano consultivo del Presidente y, en general, ejercer las demás funciones que se le confieren en los Estatutos y en la ley.

La Junta Directiva podrá delegar en el Representante Legal, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas, siempre que por su naturaleza sean delegables.



ARTÍCULO 10 - COMITÉS DE APOYO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva tiene funciones de planeación y finanzas que le permiten establecer la visión estratégica de la Sociedad; de identificación de riesgos y establecimiento de las políticas asociadas a su mitigación; y, de fijación y modificación de las políticas contables de la Compañía de acuerdo con la ley.

Para cumplir con sus funciones, la Junta se apoyará en los siguientes Comités:

a) Comité Financiero y de Auditoría:

La Junta Directiva conformará con cuatro (4) de sus miembros principales o suplentes un Comité Financiero y de Auditoría, incluyendo como mínimo el mismo número de independientes que tengan el carácter de principal.

El Comité se reunirá mínimo cada tres (3) meses; contará con la asistencia del Revisor Fiscal, quien tendrá derecho a voz pero no a voto; será presidido por uno de los miembros independientes; adoptará sus decisiones, que se harán constar en actas, por mayoría simple y sus funciones serán:

1. Supervisar el cumplimiento de los programas de auditoría interna, los cuales deberán tener en cuenta los riesgos del negocio, sus necesidades, objetivos, metas y estrategias. Igualmente, evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la Compañía.
2. Establecer las políticas, criterios y prácticas que utilizará la Compañía en la construcción, revelación y divulgación de su información financiera y velar por que la preparación, presentación y revelación de ésta se ajuste a lo dispuesto por la ley.
3. Considerar los estados financieros antes de ser sometidos a la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea.
4. Servir de apoyo a la Junta Directiva en la toma de decisiones referentes a la situación financiera, al control interno y a la efectividad de éste.
5. Emitir concepto escrito sobre las operaciones que se planeen celebrar con vinculados económicos y verificar que las mismas se realicen en condiciones de mercado y que no vulneren la igualdad de trato entre los accionistas.
6. Definir mecanismos para consolidar la información de los órganos de control que se ha de presentar a la Junta Directiva.



7. Establecer los lineamientos, pautas y directrices que tendrá en cuenta la Compañía para invertir en activos financieros.
8. Estudiar, analizar y aprobar los proyectos de financiamiento corporativo.
9. Analizar los riesgos a los que se ve expuesta la Compañía y establecer las estrategias para minimizar el impacto de los mismos.
10. Hacer seguimiento al cumplimiento de las estrategias que se hayan establecido para disminuir el impacto de riesgos.
11. Medir, monitorear y reportar posibles exposiciones al riesgo.

b) Comité de Nombramientos y Retribuciones:

La Junta Directiva conformará con tres (3) de sus miembros, principales o suplentes, el Comité de Nombramientos y Retribuciones, al cual corresponderá:

1. Establecer las políticas y sistemas de remuneración y administración del recurso humano.
2. Apoyar a la Junta Directiva en el proceso de fijación de metas de gestión y la consecuente evaluación del desempeño de los directivos, incluidos el Presidente y los funcionarios del grado inmediatamente inferior a él.
3. Proponer el nombramiento o remoción del Presidente de la Compañía y de los funcionarios del grado inmediatamente inferior a éste, así como su remuneración e igualmente, los criterios objetivos por los cuales se contrate a los principales ejecutivos.
4. Preparar anualmente un informe sobre las políticas generales aplicables a la remuneración y a los beneficios económicos que se concedan a los miembros de la Junta Directiva, al Representante Legal, al Revisor Fiscal, a los Asesores Externos y los responsables de las Auditorías Especializadas, si a ello hubiere lugar. Dicho informe será aprobado por la Junta Directiva e incluido en el informe de gestión que se ha de presentar a la Asamblea de Accionistas en su reunión ordinaria.
5. Las demás acordes con la naturaleza del objetivo del Comité.

c) Comité de Gobierno Corporativo y de Asuntos de Junta Directiva:



La Junta Directiva conformará el Comité de Gobierno Corporativo y de Asuntos de Junta Directiva, el cual estará integrado por cuatro (4) miembros, y al que corresponderá:

1. Revisar su papel como miembros de la Junta Directiva y el desarrollo de la misma de acuerdo con los Estatutos y la Ley.
2. Promover la capacitación de los miembros de la Junta Directiva, así como su adecuado entrenamiento y actualización en temas académicos y comerciales e igualmente, promover su asistencia a seminarios y eventos que permitan estar en contacto con organismos, entidades y empresas nacionales e internacionales.
3. Supervisar los procesos de la Junta Directiva, incluyendo los temas a tratar en las siguientes reuniones y el flujo de información a los directores.
4. Hacer sugerencias para el mejor funcionamiento de la Junta Directiva aprovechando los recursos y la tecnología disponible.
5. Recomendar el esquema de comunicaciones con los accionistas, los grupos de interés y el mercado en general.
6. Propender por que los accionistas y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información de la Compañía que deba revelarse.
7. Informar acerca de las actividades desarrolladas por el Comité Financiero y de Auditoría.
8. Revisar y evaluar la manera en que la Junta Directiva dio cumplimiento a sus deberes durante el período.
9. Monitorear las negociaciones realizadas por miembros de la Junta con acciones emitidas por la Compañía o por otras sociedades del Grupo Empresarial Nutresa.
10. Supervisar el cumplimiento de la política de remuneración de los Administradores.
11. Las demás acordes con la naturaleza del objetivo del Comité.
12. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Código mediante la realización de un estricto seguimiento a su aplicación por parte de la Compañía y de su personal.

e) Comité de Planeación Estratégica



La Junta Directiva conformará con cuatro (4) de sus miembros principales o suplentes un Comité de Planeación Estratégica.

El Comité se reunirá dos veces al año, en las fechas que lo estime conveniente; contará con la asistencia del Presidente de la Compañía, quien tendrá derecho a voz pero no a voto. Adoptará sus decisiones, que se harán constar en actas, por mayoría simple y sus funciones serán:

1. Revisar, por lo menos una vez al año, el Plan Estratégico, de tal forma que el mismo le permita a la Compañía cumplir su misión y visión, así como lograr sus objetivos estratégicos.
2. Proponer a la Junta Directiva, cuando lo considere necesario, un proyecto de ajustes, reformas y actualización del Plan Estratégico, Misión, Visión, Filosofía Corporativa y Objetivos Estratégicos de la Compañía.
3. Estudiar, analizar y aprobar los proyectos de inversión o de nuevos negocios que le presente el Presidente, y su alineación con el Plan Estratégico.
4. Evaluar periódicamente el cumplimiento del Plan Estratégico y presentar a la Junta Directiva un informe de su resultado.

ARTÍCULO 11 - DESIGNACIÓN Y FIJACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LOS PRINCIPALES DIRECTIVOS Y EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD Y DE SU REMUNERACIÓN.

La designación y fijación de responsabilidades de los principales directivos y ejecutivos de la Sociedad se efectuarán de acuerdo con las normas estatutarias y las contenidas en este Código y en todo caso, teniendo en cuenta las capacidades y trayectorias de los susodichos directivos, en función de las necesidades de la Compañía.

El Representante Legal deberá informar oportunamente a la Junta Directiva sobre tales designaciones y sobre las correspondientes atribuciones de responsabilidades cuando sea del caso.

Así mismo, la fijación de la remuneración de los directivos se hará con base en el criterio de equidad, de tal forma que para su determinación se tengan en cuenta únicamente factores objetivos, como calificación, experiencia y situación del mercado laboral, sin perjuicio de regímenes especiales de incentivos que señale la Compañía, en virtud de los factores



antedichos y de las metas que la misma indique, así como, de los resultados obtenidos.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones legales de índole laboral que regulan la remuneración de los empleados.

ARTÍCULO 12 - IDENTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES BENEFICIARIOS REALES DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN EL CONTROL DE LA SOCIEDAD.

La identificación de los principales beneficiarios reales de las acciones de la Sociedad, se hará de acuerdo con las políticas de divulgación señaladas en la ley y el respeto a la garantía de privacidad de todos los inversionistas.

ARTÍCULO 13 - RELACIONES COMERCIALES ENTRE LA COMPAÑÍA Y SUS ACCIONISTAS MAYORITARIOS U OTROS CONTROLANTES; Y ENTRE LA COMPAÑÍA Y SUS DIRECTIVOS O SUS PARIENTES O ASOCIADOS.

Las relaciones comerciales entre la Compañía y sus accionistas mayoritarios u otros controlantes y, entre la Compañía y sus directivos, o su cónyuge o compañero o compañera permanente, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o sus asociados, se regirá por el criterio de transparencia, en virtud del cual se deberá garantizar que la Sociedad tenga pleno conocimiento de la relación de parentesco o de asociación que vincule a alguno de sus directivos con un eventual proveedor de bienes o servicios y que la Compañía escogerá la propuesta que mejor convenga a sus intereses, en razón de factores tales como experiencia, calidad y precio, sin que deba entenderse que el menor precio ofrecido constituya por sí mismo el criterio preponderante de selección. En todo caso se requerirá de autorización previa y escrita de la comisión especial de que trata el Artículo 2 de este Código.

Es claro que ningún directivo o empleado podrá interesarse en la celebración o ejecución de negocios del GRUPO EMPRESARIAL con las personas indicadas en el párrafo anterior.

Tampoco podrá celebrar en nombre de la Compañía, negocios en los que tenga interés él mismo, su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Lo dispuesto en este artículo también se aplicará a las relaciones comerciales que se desarrollen entre los accionistas mayoritarios u otros controlantes y las compañías subordinadas.



ARTÍCULO 14 - REALIZACIÓN DE OPERACIONES RELACIONADAS CON ACCIONES DE LA COMPAÑÍA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, REPRESENTANTE LEGAL O DEMÁS ADMINISTRADORES Y READQUISICIÓN DE ACCIONES.

a) Realización de operaciones relacionadas con acciones de la Compañía por parte de los miembros de la Junta Directiva, Representante Legal o demás Administradores:

Conforme a los Estatutos Sociales, la Junta Directiva debe autorizar a sus miembros, al Representante Legal y demás Administradores de la Compañía, en los casos y con los requisitos que exige la ley, para realizar cualquier operación relacionada con acciones de la Compañía, incluyendo la enajenación o adquisición directa o indirecta de acciones o futuros de acciones de la Compañía. Lo anterior, sin perjuicio de que se establezcan incentivos que consistan en el pago con acciones de bonificaciones legales o extralegales; así como, del derecho de preferencia en las emisiones de acciones que realice la Compañía, el cual podrán ejercer los administradores accionistas sin autorización de la Junta Directiva salvo que se trate de la adquisición de derechos adicionales a los que les corresponda conforme a su participación accionaria. Para los efectos de este artículo, las operaciones “repo” que los Administradores efectúen con respecto a acciones de la Sociedad, no se consideran enajenaciones.

No obstante lo aquí dispuesto, en aras de la transparencia y en especial para evitar el uso de información privilegiada, los miembros de la Junta Directiva y los ejecutivos de la Sociedad están impedidos para realizar operaciones en general, adquirir o enajenar, directa o indirectamente, acciones emitidas por ésta, desde el momento en que tengan conocimiento de los resultados trimestrales que se deben transmitir a las autoridades y/o de la posible realización de un negocio por parte del Grupo Empresarial Nutresa que pueda incidir en el precio de las mismas y hasta tanto no se hagan oficialmente del dominio público.

La Junta Directiva velará por el cumplimiento de estas disposiciones, esto es, autorizará únicamente la realización de operaciones, enajenación o adquisición de acciones de la Sociedad por parte de los administradores de la misma, cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. El miembro de Junta Directiva, Representante Legal o Administrador, deberá presentar previamente y por conducto de la Secretaría General, solicitud de autorización a la Junta Directiva, señalando la intención de realizar alguna operación relacionada con acciones de la Sociedad, especificando detalles como el número de acciones, su clase, el valor aproximado de



la operación y las razones que la motivan.

2. La Secretaría General llevará a la próxima reunión de Junta Directiva la solicitud, para que ésta se pronuncie sobre ella.
3. En caso de ser autorizada la operación, ello deberá ser divulgado al mercado por la Compañía como información relevante.
4. La operación deberá efectuarse dentro del siguiente a la fecha en que haya sido autorizada, con el fin de evitar motivos especulativos.
5. El miembro de Junta Directiva, Representante Legal o Administrador deberá informar a la Secretaría General cuando realice la operación autorizada y las condiciones de la misma.
6. El Comité de Gobierno Corporativo y de Asuntos de Junta, monitoreará el proceso de solicitud y el desarrollo de las operaciones autorizadas.

b) Readquisición de Acciones

Para el caso de readquisición de acciones de la Sociedad, se procederá conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en la ley, observando especialmente el criterio de información completa y oportuna sobre tal operación a todos los accionistas. La Sociedad no podrá adquirir sus propias acciones, sino por decisión de la Asamblea de Accionistas con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión. Para realizar esta operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose, además, que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. La enajenación de las acciones readquiridas se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva. Con estas acciones la Sociedad podrá: Enajenarlas y distribuir su precio como una utilidad, salvo que la Asamblea ordene llevar tal valor a la reserva para la readquisición de acciones; distribuir las entre los accionistas en forma de dividendo; cancelarlas y aumentar proporcionalmente el valor de las demás acciones; cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal; y, destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.

ARTÍCULO 15 - SELECCIÓN DE LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA.

La selección de los proveedores de bienes o servicios de la Compañía, se hará de conformidad



con el criterio de libre concurrencia en el mercado y el mejoramiento de la eficiencia y de la rentabilidad de la Sociedad, dentro de los principios de respeto a la lealtad y buena fe comerciales, al igual que de las sanas costumbres mercantiles.

La Compañía divulgará en la forma y con sujeción a los requisitos señalados por la ley, los vínculos jurídicos y económicos que tenga con sus principales proveedores de bienes o servicios o con los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal o demás Administradores, sin perjuicio de la confidencialidad que se establezca en virtud de contratos o disposiciones legales.

Todos los proveedores de bienes y servicios del Grupo Empresarial Nutresa deberán cumplir el Código de Conducta para Proveedores, el cual regula la elección y contratación, calidad y seguridad de los alimentos, medio ambiente, corrupción y soborno, obsequios y atenciones, conflictos de interés y seguridad de la información; y hace parte del presente Código como “Anexo 3. Código de Conducta para Proveedores”.

ARTÍCULO 16 - SELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DEL REVISOR FISCAL.

La selección y remuneración del Revisor Fiscal de la Sociedad, se hará de forma tal que se dé estricto cumplimiento al criterio de independencia profesional de la persona natural o jurídica que ocupe el cargo, y se le fije su remuneración de acuerdo con los parámetros del mercado, teniendo en cuenta la magnitud de la Compañía y las responsabilidades específicas propias de este cargo.

Con el fin de propender por la independencia del Revisor Fiscal, la Sociedad:

- No designará para dicho cargo a personas o firmas que hayan recibido ingresos de la Compañía y/o de sus vinculados económicos, que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de sus últimos ingresos anuales.
- No contratará con el Revisor Fiscal servicios distintos a los de auditoría, como tampoco lo harán sus vinculados económicos.
- Incluirá en la negociación que celebre con la Revisoría Fiscal, el compromiso de ésta de rotar por lo menos cada cinco (5) años a las personas naturales que al interior adelanten dicha función y que la persona que ha sido rotada sólo pueda retomarla luego de un período de dos (2) años.



ARTÍCULO 17 - INFORMACIÓN QUE SUMINISTRA LA COMPAÑÍA A SUS ACCIONISTAS, A OTROS INVERSIONISTAS, AL MERCADO Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

La información que suministre la Compañía a sus accionistas, a otros inversionistas, al mercado y al público en general, deberá ser cierta, completa y verificable de conformidad con la contabilidad, en cuanto se refiera a operaciones que por su naturaleza deban reflejarse en los estados financieros o de acuerdo con las expectativas, proyecciones, flujos de caja o presupuestos, si se trata de iniciativas o proyectos de negocios, todo dentro de las restricciones que en virtud de la ley o de contratos o acuerdos de confidencialidad, se impongan respecto de la divulgación de esta clase de operaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía guardará reserva frente a la información de carácter confidencial o sobre cualquiera otra que considere que al ponerla en conocimiento de particulares podrían verse afectados sus intereses, el de sus accionistas o el de terceros.

Adicionalmente, en forma permanente, pondrá en conocimiento del público en general las clases y cantidades de acciones emitidas, así como la cantidad que se tiene en reserva para cada clase de acción.

ARTÍCULO 18 - CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN ENTRE LA SOCIEDAD Y SUS TRABAJADORES O ENTRE ÉSTOS.

Conforme a la ley y a las normas internas de la Compañía, se resolverán los conflictos que se presenten entre ésta y sus trabajadores o entre éstos y se impondrán las sanciones que sean del caso.

ARTÍCULO 19 - INFORMACIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS.

Los derechos y obligaciones de los accionistas y demás inversionistas les serán informados de manera clara, exacta e íntegra, conforme a la ley. Grupo Nutresa S.A., cuenta con los siguientes medios de comunicación e interacción con los accionistas:

a) Boletín Trimestral para Accionistas:



Trimestralmente se prepara el boletín para los accionistas, donde se presentan los resultados del trimestre y un resumen de los acumulados de todas las Compañías del GRUPO EMPRESARIAL y sus negocios. Se incluyen también en él, noticias del mercado y de los negocios, nuevos productos e información sobre el comportamiento de la acción y aquella que sea considerada de interés para los accionistas.

b) Página web:

La página en Internet www.gruponutresa.com se actualiza periódicamente con la información financiera, presentaciones a inversionistas, resultados anuales, comunicados y notas de prensa e información relevante. Así mismo, se actualiza diariamente lo relativo al desempeño de la acción en el mercado bursátil.

En la página permanece también actualizada la información de las marcas y productos del GRUPO EMPRESARIAL así como, una completa descripción de los negocios, regiones y países donde realiza operaciones. Igualmente, a través de ella se dará a conocer a los accionistas el procedimiento jurisdiccional con que cuentan para hacer efectiva la protección de sus derechos ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

c) Atención y servicio al accionista:

En las sedes de DECEVAL se prestan y coordinan los siguientes servicios al accionista:

- Gestión de pago de dividendos.
- Atención de solicitudes, quejas, reclamos e inquietudes.
- Generación de certificados.
- Relaciones con los corredores de bolsa.

SUCURSALES DECEVAL		
SUCURSAL	DIRECCIÓN	TELÉFONO
BOGOTÁ	Calle 67 No. 7-35 Torre B, Piso 5	3766930
MEDELLÍN	Carrera 43A No. 1 – 99 Edificio Caja Social. Piso 1	3117383
CALI	Calle 22 Norte No. 6AN-24 Torre 1, Ofic. 406 Edificio Santa Mónica Central	6670202



d) Proceso de pago de dividendos:

Los dividendos decretados por la Asamblea de Accionistas se pagan de la siguiente manera:

Periodicidad: Mensual
 Fechas: Del 15 al 25 de cada mes
 Horario: De 8:00 de la mañana a 11:30 del día y de las 2:00 a las 4:00 de la tarde.
 Lugar: Oficinas de Bancolombia, así:

SUCURSAL	DIRECCIÓN	TELÉFONO
MEDELLIN		
CARABOBO	CLL. 50 No. 51-76	4440186
CENTRO COLTEJER	CRA. 49 No. 52-8 ED COLTEJER	4466924
AVENIDA JUNÍN	CRA. 49 No 49-74	4446931
PARQUE BOLÍVAR	CLL. 54 No. 47-49	4449375
OTRABANDA	CLL. 49B No. 63-05 ED CAMACOL	4446927
LAURELES	CRA. 76 No. 33-14	4446928
TEMPO	CRA. 43A No. 1A SUR -77 TEMPO	4449369
OVIEDO	CRA. 43A No. 6 SUR -15 LOCAL 5252	4446956
ITAGÜÍ	CRA. 50 No. 51-34	4446943
BELLO	CLL. 50 No. 49-15	4447069
BOGOTÁ		
CARRERA OCTAVA	CRA. 8 No. 12B-17 PISO 1	6075353
CALLE CINCUENTA Y SIETE	CRA. 8 No. 56-89	2113830
CALI		
PRINCIPAL	CLL. 11 No. 5-64	4850531
BARRANQUILLA		
GRANCENTRO	CRA. 53 No. 68B-69 LOCAL 101-102	3850497

Modalidades de Pago: En cheque a través de oficinas Bancolombia o mediante consignación



automática a través del sistema ACH.

Requisitos para el pago: Presentar la cédula de ciudadanía original. En caso que el accionista no cobre directamente, además de lo anterior, deberá aportarse carta de autorización con reconocimiento ante Notario.

Cuando el pago es para una persona jurídica, se debe adjuntar certificado de existencia y representación legal con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses.

Cuando el pago es para menores de edad, la carta de autorización debe estar firmada por ambos padres y también con reconocimiento ante Notario.

Las personas interesadas en el pago de sus dividendos a través de la consignación automática, deben diligenciar el formato destinado para tal efecto, el cual se entregará en las oficinas de Deceval, y se pondrá a disposición de los accionistas en la página web www.gruponutresa.com, en la sección Servicios al Accionista y/o a través de cualquier otro medio electrónico del que disponga la Compañía.

e) Atención al Inversionista

Para la prestación de servicios diferentes a los mencionados en el literal c) y/o suministro de información general sobre los resultados trimestrales de la Compañía, ésta cuenta con una Oficina de Atención al Inversionista a cargo del área de Finanzas Corporativas, la cual se encuentra ubicada en la carrera 43 A número 1 A sur 143 de Medellín.

CAPÍTULO III - TRANSPARENCIA Y FLUIDEZ DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 20 - DIVULGACIÓN AL MERCADO DE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS ASPECTOS ESENCIALES DE LA COMPAÑÍA.

La Compañía, en las oportunidades y con las condiciones de forma que señale la ley, deberá divulgar al mercado la información clara, exacta e íntegra sobre sus aspectos esenciales pertinentes, incluyendo, cuando proceda: sus estados financieros; las operaciones sobre acciones y otros valores propios; los negocios relevantes para la Compañía, celebrados entre los Consejeros, Administradores, principales ejecutivos y Representantes Legales, incluyendo sus parientes, socios y demás relacionados; las oportunidades y los problemas que correspondan a la evolución de su actividad; y, lo relacionado con su organización, desarrollo y proyectos empresariales.



Cuando a criterio de la Sociedad, la respuesta a una solicitud o consulta de un inversionista pueda colocarlo en ventaja, aquella garantizará a los demás de manera inmediata el acceso a dicha respuesta de acuerdo con los mecanismos que la Compañía tenga establecidos para el efecto. Esto se efectuará bajo las mismas condiciones económicas que le correspondió al inversionista que adelantó la solicitud o consulta.

ARTÍCULO 21 - DIVULGACIÓN AL MERCADO DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES PERSONALES Y PROFESIONALES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE LA REVISORÍA FISCAL Y DEMÁS DIRECTIVOS.

La Compañía, en las oportunidades y con las condiciones de forma que señale la ley, deberá divulgar al mercado las hojas de vida de los miembros de la Junta Directiva, Representantes Legales y de quienes ejerzan la Revisoría Fiscal, de tal manera que se permita conocer su trayectoria profesional, formación académica y experiencia para ejercer adecuadamente sus funciones, dejando a salvo la privacidad de su vida personal y familiar.

ARTÍCULO 22 - DIVULGACIÓN AL MERCADO DE LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN Y SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO.

La Compañía deberá divulgar al mercado la información sobre la estructura, el funcionamiento y los mecanismos de recolección y suministro de su información y sobre los procedimientos empleados por los órganos que ejercen el control interno.

ARTÍCULO 23 - INFORMACIÓN AL MERCADO SOBRE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS QUE SE LE PRACTIQUEN.

La Compañía deberá informar al mercado sobre la clase de auditorías externas que se le practiquen, así como, la frecuencia con que éstas se realizan y la metodología utilizada, junto con sus resultados.

La selección y remuneración de quienes lleven dichas auditorías, se hará de forma tal que se dé estricto cumplimiento al criterio de independencia profesional de la persona natural o jurídica que ocupe el cargo, y se le fije su remuneración de acuerdo con los parámetros del mercado, teniendo en cuenta la magnitud de la Compañía y las responsabilidades asumidas.



CAPÍTULO IV - REGLAS DE CONDUCTA DE LOS DIRECTIVOS Y EMPLEADOS

ARTÍCULO 24 - PLANTEAMIENTO GENERAL.

Todos los directivos y empleados están obligados a cumplir las leyes, las disposiciones y reglamentaciones que expidan las autoridades, al igual que las políticas fijadas por la Dirección de la Compañía.

El interés de GRUPO NUTRESA S.A., y el de sus sociedades subordinadas, prevalecerá siempre sobre el interés particular de las personas vinculadas laboralmente a ellas, cuando en negocios relacionados con el desarrollo de su objeto, pueda aparecer comprometida la doble calidad de empleado o directivo y de interesado particular.

El cumplimiento de las normas aquí establecidas es responsabilidad de todos y cada uno de los empleados. Cada ejecutivo en su respectiva área deberá cerciorarse de que sean debidamente conocidas y acatadas.

No se podrán celebrar o ejecutar, directa o indirectamente, esto es por sí o por interpuesta persona, negocios que conforme a las buenas costumbres comerciales puedan calificarse de antagónicos con los intereses del GRUPO EMPRESARIAL. Sus empleados y directivos deberán obrar atendiendo siempre al buen éxito de las actividades y negocios de éste, evitando todo conflicto con sus intereses personales y rechazando sistemáticamente toda vinculación con personas, sociedades o asociaciones cuyos objetivos sean iguales o similares a los del GRUPO EMPRESARIAL.

ARTÍCULO 25 - LEALTAD.

Los funcionarios obrarán con lealtad, buena fe y con la diligencia de un buen hombre de negocios anteponiendo los intereses de la Sociedad a los personales.

ARTÍCULO 26 - UTILIZACIÓN DEL CARGO.

Ningún empleado podrá utilizar su posición en la Compañía o el nombre de ésta para obtener para sí o para su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, tratamientos especiales en materia de préstamos y/o suministro de bienes o servicios por parte de personas que comúnmente negocien con las Sociedades que hacen parte del GRUPO EMPRESARIAL o que



pretendan negociar con alguna de ellas.

En el ejercicio de su cargo, los empleados y directivos deberán dar a los terceros un trato justo, leal y en igualdad de condiciones, con el fin de que las relaciones de éstos con el GRUPO EMPRESARIAL no originen un trato especial ni ventajoso para los unos o para los otros, ni induzcan al tercero a sentirse obligado a tener consideraciones especiales para con un empleado determinado.

Ninguna persona vinculada laboralmente a la Compañía, podrá buscar u obtener utilidad para sí, para sus parientes o para terceros, de informaciones privilegiadas o confidenciales o de oportunidades que se le presenten por ser empleado de ella. Tampoco podrá participar en actividades o negocios contrarios a la ley o las buenas costumbres que afecten su buen nombre.

Un pago que, legal, estatutaria o éticamente, no pueda ser efectuado por GRUPO NUTRESA S.A., no deberá realizarse indirectamente por medio de un directivo, empleado, miembro de familia, agente, corredor, consultor o cualquiera otra persona a quien se provea el dinero o se haga el reembolso de fondos.

Los sistemas de Control Interno incluirán procedimientos que ayudarán a supervisar el cumplimiento de estas políticas, siendo obligación de todos los empleados revelar a los Auditores Internos y si es el caso, a la Revisoría Fiscal, cualquier hecho que conozca o descubra relacionado con la violación de dichas políticas.

ARTÍCULO 27 - UTILIZACIÓN DE BIENES DE LA COMPAÑÍA.

Los activos, servicios y, en general, los recursos humanos y materiales de GRUPO NUTRESA S.A., deberán destinarse por sus empleados exclusivamente para el fin para el cual le fueron entregados, lo que obliga a evitar cualquier uso inadecuado.

ARTÍCULO 28 - NEGOCIOS CON EX-SERVIDORES

No podrá celebrarse ni ejecutarse ningún contrato, negocio u operación con ex-servidores del GRUPO EMPRESARIAL, cuyo retiro haya tenido como origen una conducta atentatoria contra cualesquiera de ellas o contra sus políticas o intereses, o que luego de su retiro muestre animadversión con ellas.

ARTÍCULO 29 - NEGOCIOS CON OTROS TERCEROS.



Todo trabajador que tenga o pretenda adquirir participación económica, directiva o administrativa en sociedades distintas a las que negocien sus acciones en Bolsa de Valores, que fabriquen o distribuyan productos con los cuales comercie cualesquiera de las Compañías del GRUPO EMPRESARIAL o que presten servicios que éstas contratan dentro de su giro ordinario, deberá poner dicha situación en conocimiento de su superior inmediato, con el fin de que éste obtenga un pronunciamiento escrito de la comisión especial para solución de conflictos de interés. El mismo procedimiento observará el empleado, en concordancia con el Artículo 13 de este Código, cuando se trate de celebrar negocios con sociedades en donde su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil tengan participación económica, directiva o administrativa y, cuando pretenda prestar cualquier clase de asesoría a persona distinta de su empleadora.

ARTÍCULO 30 - ACEPTACIÓN DE ATENCIONES.

Atenta contra el interés de la Compañía, que cualquier directivo o empleado acepte atenciones, en efectivo o en especie, tales como, regalos, invitaciones, comisiones, viajes, participación en negocios y cualquier otro ofrecimiento que implique un halago significativo que pueda comprometer o inclinar la conducta de los mismos en favor de quien las hace.

Dentro de este aspecto, sólo podrán aceptarse las atenciones normales y de común usanza dentro de las sanas prácticas comerciales y de éstas deberá tener conocimiento el jefe respectivo quien definirá si debe devolverse o no.

ARTÍCULO 31 - INFORMACIÓN QUE SUMINISTRA LA COMPAÑÍA O SUS FUNCIONARIOS.

Ningún directivo o empleado podrá suministrar datos o informaciones confidenciales del GRUPO EMPRESARIAL a personas distintas de las autorizadas, bien sea que lleguen a su conocimiento por razón del cargo que ocupa o por cualquier otro medio. Tampoco podrá utilizar dicha información en beneficio propio o de terceros. Este aspecto incluye la prohibición de informar a los proveedores de las cotizaciones presentadas por sus competidores en negocios con Sociedades del GRUPO EMPRESARIAL.

No obstante lo anterior, las leyes nacionales pueden requerir la revelación de información financiera o de cualquier otra clase. Para asegurar que la Compañía esté al tanto de dichas revelaciones, deberá enviarse al Representante Legal, copia de los documentos que sean



emitidos o que estén a disponibilidad del público y que tengan que ver con dichas leyes. Adicionalmente, la Sociedad respectiva podrá determinar qué datos, relacionados con sus operaciones, deberán darse a conocer por voluntad suya, aun cuando no sean requeridos legalmente. Estos datos, si son significativos para la Compañía, deberán enviarse anticipadamente al Representante Legal para su revisión y para lograr asegurar su consistencia con otras informaciones, con las leyes y regulaciones aplicables.

ARTÍCULO 32 - PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Es política del GRUPO EMPRESARIAL mantener un alto nivel de seguridad en computación, comunicaciones y telecomunicaciones para conducir sus actividades libres de riesgos y adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información. Ello implica proteger adecuadamente todos los componentes de los sistemas de computación y telecomunicaciones que se utilicen, esto es, la información, los programas y los equipos. Indica también dicha política, disponer de planes que garanticen la continuidad de las operaciones críticas del negocio en el evento de daños o fallas que afecten los sistemas referidos.

Las normas o procedimientos que se establezcan para proteger los recursos deberán ser compatibles con los aquí descritos y deberán, así mismo, ser observados por todos los empleados y funcionarios. Además de acatar tales normas, éstos deberán cumplir las siguientes:

- Ser especialmente celosos en el cuidado y protección de los documentos que constituyen el archivo histórico de la Organización, en el respeto por las normas sobre correspondencia externa, interna o confidencial. Velar, igualmente, por el cumplimiento de las normas legales sobre archivos contables y de correspondencia.
- Antes de usar información almacenada en un computador, todo directivo, empleado o funcionario deberá solicitar permiso para su acceso. La autorización se otorgará y la mantendrá el empleado mientras posea una real necesidad de conocerla para desempeñar sus funciones.
- El trabajador deberá proteger de pérdida, uso o divulgación no autorizados, la información y los programas de computador que se encuentren bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 33 - PROPIEDAD DEL MATERIAL PROVENIENTE DE CAPACITACIONES.

Todos los libros o memorias resultantes de un curso o seminario al que asista un empleado, enviado o patrocinado por la Sociedad, pertenecerán exclusivamente a ésta y lo aprendido allí



sólo podrá ser utilizado en beneficio del GRUPO EMPRESARIAL.

ARTÍCULO 34 - DESCUBRIMIENTOS O INVENCIONES.

Los descubrimientos o invenciones, al igual que las mejoras en los procedimientos y los resultados de las actividades del empleado o directivo, quedarán de propiedad exclusiva de la Organización y ésta tendrá el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual el trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma o a extender los poderes y documentos necesarios para tal fin en la forma y tiempo que se lo solicite la empleadora, sin que ésta quede obligada al pago de compensación alguna. Por consiguiente, todas las mejoras que realice el empleado, bien sea en los procesos, en las formulaciones, en los sistemas de trabajo, en los productos o en todas aquellas iniciativas nuevas que entregue como fruto de su labor o de los viajes realizados por cuenta de su empleadora, serán de propiedad de ésta y no podrán ser utilizados por el empleado en beneficio propio o de terceros, ni cuando esté laborando al servicio de su empleadora, ni mucho menos aún, cuando se haya retirado de ella pues, la propiedad intelectual de los resultados de su trabajo pertenecerá exclusivamente a su respectiva empleadora o a quien ésta indique.

Todo aquel que haya efectuado alguna invención, descubrimiento o mejora en un procedimiento y vaya a entrar a prestar sus servicios a la Compañía como trabajador, deberá manifestar tal situación por escrito y como anexo al contrato de trabajo.

ARTÍCULO 35 - ACEPTACIÓN DE CARGOS.

Todos los empleados deberán obtener visto bueno del Representante Legal de la Compañía para poder aceptar cargos como miembro de Junta Directiva de cualquier entidad, bien sea de carácter público o privado, por cuanto que, la dedicación de aquéllos tendrá que ser exclusiva a las actividades para las que sean contratados.

ARTÍCULO 36 - DISPOSICIÓN DE MUESTRAS DE MERCANCÍA.

Los empleados deberán abstenerse de disponer de las muestras de las mercancías facilitadas por terceros y de propiedad de éstos.

ARTÍCULO 37 - DEBER DE CONSULTAR.



Todo empleado deberá consultar con su superior inmediato y con anterioridad al hecho, toda duda en cuanto a la aplicación o no de cualquier norma frente a una situación específica o en cuanto a los principios que inspiran este Código.

ARTÍCULO 38 - CONTRIBUCIONES POLÍTICAS.

Los directivos y empleados tendrán libertad para intervenir en horas no laborales en las actividades políticas de su escogencia. Su participación, ya sea con dinero, tiempo o propiedades, deberá ser un asunto netamente personal y en nada podrá inmiscuir al GRUPO EMPRESARIAL.

Los empleados y directivos deberán abstenerse de toda práctica de proselitismo político interno.

Cualquier clase de contribución económica para finalidades políticas con fondos del GRUPO EMPRESARIAL será una facultad reservada a la respectiva Junta Directiva.

ARTÍCULO 39 - VINCULACIÓN DE PARIENTES.

No podrá vincularse laboralmente a la Compañía ni permanecer en ella persona alguna ligada por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco hasta el grado segundo de consanguinidad o de afinidad o primero civil, con cualquier empleado que haga parte de la misma.

ARTÍCULO 40 - REGLAS ADICIONALES DE CONDUCTA.

Todo directivo, funcionario o trabajador de la Compañía, estará obligado a comunicar a los superiores inmediatos y si es el caso, a Auditoría y Control y/o a la Revisoría Fiscal, todo acto irregular de otro directivo, empleado o tercero, que afecte o pueda lesionar los intereses del GRUPO EMPRESARIAL; asimismo, abstenerse de:

1. Intervenir en actuaciones que permitan, amparen o faciliten la realización de actos ilícitos o que puedan utilizarse en forma contraria al interés público o a los intereses del GRUPO EMPRESARIAL.

2. Realizar actividades que constituyan competencia con el GRUPO EMPRESARIAL.



3. Incurrir en conductas encaminadas a infundir miedo, intimidación, terror, angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, inducir a la renuncia, maltrato laboral, persecución, discriminación, entorpecimiento y/o desprotección laboral para con sus subalternos y/o compañeros de trabajo.

ARTÍCULO 41 DERECHOS HUMANOS

La Compañía trabajará, en el desarrollo de un contexto corporativo, por promover la adopción y el cumplimiento de prácticas y comportamientos orientados al respeto por los Derechos Humanos, en coherencia con los tratados internacionales.

Para esto, la Compañía ha adoptado una Política de Derechos Humanos, la cual hace parte del presente Código como “Anexo 4. Política de Derechos Humanos.”

ARTÍCULO 42 - INCUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE CÓDIGO.

El directivo o empleado que omita el cumplimiento de alguna disposición contenida en este Código, sea en forma activa o por omisión de sus deberes, incurrirá en violación grave de su contrato de trabajo, lo que le permitirá a la Compañía, según la gravedad de la falta, darlo por terminado por justa causa. Para efectos de graduar la sanción, se tomarán en cuenta factores tales como reincidencias, pérdidas para la Compañía o para los clientes, violaciones a límites, entre otros. Dicha previsión se incluirá en los contratos de trabajo.

ARTÍCULO 43 - DIVULGACIÓN DE ESTE CÓDIGO.

Con el fin de dar a conocer este Código a los funcionarios de la Compañía, a los accionistas e inversionistas y al mercado en general, éste será publicado en la página web de la Sociedad y/o a través de cualquier otro medio electrónico que se disponga para el efecto.